



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/9	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

13 de marzo de 2025

Duración:

Desde las 11:23 hasta las 11:45

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	ANTONIO MARI MARI	Sí
	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
	JOSEFA TUR JUAN	NO
	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
	MARIA RIBAS BONED	Sí
	MIGUEL TUR CONTRERAS	Sí
	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
	PEDRO BUENO FLORES	Sí



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 379/2021. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament i en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 379/2021 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de Licencia Urbanística para construcción de un edificio de tipología plurifamiliar de seis viviendas, seis trasteros y seis aparcamientos en C/ Londres esquina Camí General, Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la misma mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023, cuyo actual titular es la entidad BUILDING ARMI S.L con CIF B44904977, presentado como ha sido proyecto básico modificado y de ejecución, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad URBAN HASH BALBOA, S.L., con CIF B95415907 Licencia Urbanística para construcción de un edificio de tipología plurifamiliar de seis viviendas, seis trasteros y seis aparcamientos en C/ Londres esquina Camí General, Sant Antoni de Portmany según proyecto básico modificado, redactado por el arquitecto Joan Roig Torres, colegiado COAIB nº 661058 firmado digitalmente el 7/02/2023.

Segundo.- En fecha 13 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-12380 se presenta por la entidad BUILDING ARMI S.L. con CIF núm. B44904977 la siguiente documentación; (i) "PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 6 VIVIENDAS", en Calle Londres esquina Camí General. Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, VISADO COAIB 07/08/2024-13/01305/24. Presupuesto PEM 564.925,00 euros. Incluye EGR y ESS; (ii) Proyecto de instalaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas, servicios comunes y aparcamiento exterior, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965 /0002-01/08/2024. PEM: 78.991,57 euros; (iii) "Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas", redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0001-29/07/2024; (iv) Contrato de cesión de derechos y compromiso de permuta entre propiedades y empresas intervinientes. 01/02/2024; (v) "Acuerdo de cesión de representación y otorgamiento de facultades especiales de gestión y tramitación administrativa", de cesión de derechos mercantiles entre empresas. 08/2024. También, el autorizador de la nueva propiedad (BUILDING ARMI, SL.), D. Armando Godoy Guisado, autoriza a la arquitecta Ana Navarro Gea para trámites en este expediente; (vi) Informe geotécnico EGE "Enginyeria del terreny". Expediente 62.03.24. Visado 14/05/2024. Folio 210. Número 012400210/00. Redactado por Sergi Cruz i Rovira.

Tercero.- Obra en expediente 10905/2024 Decreto de 3 de septiembre de 2024 por el que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia referida a la mercantil BUILDING ARMI S.L con CIF B44904977.



Cuarto.- En fecha 31 de octubre de 2024 mediante registro núm.2024-S-RE-15083 los Servicios Técnicos realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico.

- En fecha 29 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18658 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 17 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-17844 los Servicios Técnicos realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico.

- En fecha 3 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1599 se aporta documentación en respuesta al requerimiento entre la que se encuentra Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos, redactado por el ingeniero José Luis Campos Giménez, visado con el n.º 154965/003, de fecha 30/01/2025, presentado junto al proyecto de arquitectura.

Sexto.- En fecha 4 de febrero de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable en relación a la actividad de aparcamiento, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Séptimo.- En fecha 27 de febrero de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable (arquitecto con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo- Habida cuenta que nos encontramos ante un proyecto básico y de ejecución modificado respecto del proyecto que fue merecedor del otorgamiento de licencia por este Consistorio mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del proyecto constituye una novación de la referida licencia, procede por tanto analizar el proyecto modificado presentado para proceder, en su caso, al otorgamiento de nueva licencia urbanística.

Así, previamente procede determinar y comprobar nuevamente la condición de solar de la parcela.

El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”



En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se comprueba que la misma sigue ostentando la condición de solar, requisito que ya había sido verificado en el otorgamiento de la licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2022 y, condición que se mantiene en la actualidad (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas C/ Londres y Camí General, rotonda urbanizados completamente
Abastecimiento de agua.	x		Según proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Según proyecto.
Alumbrado público.	x		Según proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Según proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Según planeamiento.
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente proyecto de actividad presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) la parcela cuenta con la condición de solar; (ii) que el proyecto básico modificado y de ejecución presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos, (iii) que se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación (iv) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1098 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:



Primero. OTORGAR a la mercantil **BUILDING ARMI S.L** con CIF **B44904977** Licencia Urbanística para construcción de un edificio de tipología plurifamiliar de seis viviendas seis trasteros y seis aparcamientos en C/ Londres esquina Camí General, Sant Antoni de Portmany según (i) **“PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 6 VIVIENDAS”**, en Calle Londres esquina Camí General. Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, VISADO COAIB 07/08/2024-13/01305/24. Presupuesto PEM 564.925,00 euros. Incluye EGR y ESS; (ii) Proyecto de instalaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas, servicios comunes y aparcamiento exterior, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0002-01/08/2024. PEM: 78.991,57 euros. “Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos”, firmado por el ingeniero José Luís Campos, VISADO 30/01/2025, nº 154965/0003. PEM: 2.083,17 euros; (iii) **“Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas”**, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0001-29/07/2024, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos y tasas** correspondientes.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** al deber de regularizar en registro de la propiedad y en catastro la cabida de la parcela objeto de la licencia que aquí se otorga, a la cabida real según medición topográfica, todo lo cual será debidamente comprobado en el certificado final de obra municipal.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

--	--	--



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202407082/0	Tasa diferencia presupuesto licencia urbanística construcción	164 euros (Pagada)
202501925/0	ICIO diferencia presupuesto licencia urbanística construcción	1.457,79 euros (Pendiente)
202501926/0	Tasa proyecto de instalaciones	355,46 euros (Pendiente)
202501936/0	ICIO proyecto de instalaciones	3.159,66 euros (Pendiente)
202501939/0	Tasa proyecto de telecomunicaciones	70 euros (Pendiente)
202501941/0	ICIO proyecto de telecomunicaciones	484,03 euros (Pendiente)
202501943/0	Tasa proyecto actividad de aparcamiento	70 euros (Pendiente)
202501944/0	ICIO actividad de aparcamiento	83,33 euros (Pendiente)
202501945/0	Tasa actividad de aparcamiento	500 euros (Pendiente)

Noveno- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable actividad municipal 4 de febrero de 2025	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u>
Informe técnico favorable de 27 de febrero de 2025	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u>

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 379-2021_Informe_Actividades garaje en edificio residencial - URBAN HASH BALBOA SL
- Anexo 2. 379-2021-Plurifamiliar-MDBasico Exec-03Fa

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



2. Expedient 9230/2024.Expedient 9230/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de dos locals a dos habitatges en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució. de llicència urbanística per a canvi d'ús de dos locals a dos habitatges en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con DNI núm. **2505*** en representación de la entidad INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L. con CIF núm. B57814279 de cambio de uso de dos locales a dos viviendas en C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B, de esta localidad, otorgada como fue la misma mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2024, presentado como ha sido proyecto básico modificado y de ejecución, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 17 de octubre de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L. con CIF núm. B57814279 licencia urbanística de cambio de uso de dos locales a dos viviendas en C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B, de esta localidad, según PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS en la Calle Cervantes n.º 46(B) Pl:00, Pt:B, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, con fecha de firma 01 de octubre de 2024, SIN VISAR, con presupuesto de ejecución material de 97.784,17 €, y superficie construida según proyecto 113,85 m².

Segundo.- En fecha 23 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16233 el interesado presenta proyecto de ejecución titulado "PROYECTO TÉCNICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS" visado núm. 2024/00507 de 23/10/2024 edactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403.

Tercero.- En fecha 23 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18227 se aporta nombramiento de constructor y se anuncia el inicio de las obras.

Cuarto. - En fecha 12 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19422 se aporta por el interesado documentación para completar el proyecto de ejecución.

Quinto.- En fecha 14 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-1999 los Servicios Técnicos realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico.

- En fecha 26 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-3150 se aporta documentación en respuesta al requerimiento consistente en PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, visado con el n.º C-2024/00507 de fecha 26/02/2025.



Sexto.- En fecha 4 de marzo de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- Habida cuenta que nos encontramos ante un proyecto básico y de ejecución modificado respecto del proyecto que fue merecedor del otorgamiento de licencia por este Consistorio mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2024 teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del proyecto constituye una novación de la referida licencia, procede por tanto analizar el proyecto modificado presentado para proceder, en su caso, al otorgamiento de nueva licencia urbanística.

El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

El artículo 151 LUIB dispone:



La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1101 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la entidad INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L. con CIF núm. B57814279 licencia urbanística de cambio de uso de dos locales a dos viviendas en C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B, de esta localidad, según PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, visado con el n.º C-2024/00507 de fecha 26/02/2025. Presupuesto de ejecución material de 97.784,17 €. Superficie construida según proyecto 113,85 m². todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del



plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos y tasas** correspondientes.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202405666/0	Tasa Licencia urbanística construcción	██████████ (pagada)
202407889/0	ICIO	██████████ (pagada)

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** al deber de regularizar en registro de la propiedad y en catastro respecto del inmueble objeto de la licencia que aquí se otorga.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 4 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Noveno.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 9230-2024_Informe_Licencia_Cambio de Uso con PBmod y PE - ING Y MED

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 14671/2024. Atorgament de llicència de segregació/reparcel·lació de parcel·les en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada con motivo de la solicitud formulada por el señor Raúl Ribas Boned con DNI núm. ***5666**, en nombre y representación de [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita licencia de parcelación de fincas con número de fincas registrales [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de noviembre de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-18291 el señor Raúl Ribas Boned con DNI núm. ***5666**, en nombre y representación de [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita licencia de parcelación de finca sita en [REDACTED], según "PROJECTE DE PARCEL·LACIÓ EN SPOL URBÀ" en [REDACTED]. Redactado por el arquitecto de Raúl Ribas Boned. VISADO 19/11/2024-13/01930/24.

Segundo.- En fecha 9 de enero de 2025 se emite requerimiento por los Servicios Técnicos municipales según informe técnico municipal.

- En fecha 23 de enero de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-1123 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 31 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-1348 se emite requerimiento por los Servicios Técnicos municipales según informe técnico municipal.

- En fecha 12 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-2207 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento entre la que se aport; (i) "PROJECTE DE PARCEL·LACIÓ EN SOL URBÀ" en el emplazamiento [REDACTED] Redactado por el arquitecto de Raúl Ribas Boned. Firmado telemáticamente en fecha 11/02/2025; (ii) "Memoria de respuesta a requerimiento municipal", firmada por el arquitecto Raúl Ribas Boned, en fecha 11/02/2025 y demás documentación adjunta.

Cuarto.- En fecha 3 de marzo de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato externo municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver) , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1a) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *“a) Las parcelaciones urbanísticas, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de parcelación aprobados”*.

Obra en el expediente informe técnico municipal aquí adjunto que ha verificado el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables para entender favorable la concesión de la licencia que nos ocupa.

Según indicado por lo Servicios Técnicos, el proyecto proponen las siguientes parcelas resultantes:

- FN 7628. [REDACTED]. Superficie de suelo 884,58m2. Superficie construida de Vivienda de 158,67m2. Uso residencial.
- FN 19986. [REDACTED]. Superficie de suelo 626,83m2. Superficie construida de vivienda de 185,76m2 y de Almacén de 20,28m2. Uso residencial principal.
- FN 8279. [REDACTED]. Superficie de suelo 428,72m2. Superficie construida de Vivienda de 180,83m2. Uso residencial.

Según establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro. Por lo tanto, la segregación aquí otorgada y por ello, la realidad física y jurídica aquí resultante deberá ser objeto de anotación catastral así como, en su caso, actualización de las inscripciones ya obrantes en el registro de la propiedad respecto de las mismas segregaciones. Todo lo cual será indicado expresamente al interesado



Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente **obra informe técnico favorable** y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1094 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a [REDACTED] **licencia de segregación/reparcelación de fincas** con número de fincas registrales 7628, 19986 y 8279, sitas en [REDACTED] según "PROJECTE DE PARCEL·LACIÓ EN SOL URBÀ" en el emplazamiento [REDACTED]. Redactado por el arquitecto de Raúl Ribas Boned. Firmado telemáticamente en fecha 11/02/2025 y demás documentación adjunta, informado favorablemente en informe técnico municipal adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.-INDICAR al interesado que, respecto de las parcelas resultantes de la segregación aquí otorgada se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, actualizar, si fuera necesario los asientos del registro de la propiedad ya practicados respecto de estas parcelas para conformar, en todo caso, la concordancia entre ambos registros.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202409082 que asciende a 200 euros en concepto de tasa por licencias urbanísticas.

Cuarto- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 3 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 14671-2024-Repacel-lacio-Urbana-ExtD-03Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**.

4. Expedient 14856/2024. Atorgament de llicència urbanística per a l'execució de mesures d'adaptació en centre educatiu existent en sòl urbà.



- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *“3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.*

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

*3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa la cual deberá estar condicionada a las previsiones contenidas en el informe técnico municipal adjunto.



Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1138 de 10 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al OBISPADO DE IBIZA Y FORMENTERA con CIF núm. R0700026H **licencia urbanística para ejecución de medidas de adaptación del Colegio Can Bonet**, en la C/ dels Llimoners, n.º 3, de Sant Antoni de Portmany según (i) *Proyecto básico y de ejecución. Adaptación Colegio Can Bonet* en la C/ dels Llimoners, n.º 3, de Sant Antoni de Portmany, visado con el n.º 13 /01976/24 de fecha 25/11/2024 y redactado por el arquitecto José Antonio Alonso, colegiado n.º 767654 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB) junto con el proyecto vinculado de la actividad (ii) *Proyecto de actividad permanente mayor para un colegio público denominado "Can Bonet" en C/ dels Llimoners, n.º 3, de Sant Antoni de Portmany*, visado con el n.º 145159/0003 de fecha 19/08/2024 y redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB), *la cual* se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.- INFORMAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.



Octavo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202409190 0/	TASA	190,32 euros (pagada)
202500928/0	ICIO	1.691,71 euros (pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 31 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/A5CY6RDFF324KSDHXY2HMZE69

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 14856-2024_Licencia Urbanística_PByE - Adaptación Colegio Can Bonet

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 2159/2014. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística d'edificació d'habitatge aïllat en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 2159/2014, de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED], la cual fue otorgada, presentado como fue proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado lo cual se resolvió mediante Decreto núm. 1071 de 8 de abril de 2022 presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que otorga al [REDACTED] con DNI [REDACTED] licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED]



localidad, con indicación de que la misma se otorgaba condicionada al cumplimiento de las condiciones previstas en el informe técnico transcrito en el acuerdo de licencia así como las condiciones impuestas en el Acuerdo de la CIOTUPHA de 17 de diciembre de 2018.

Segundo.- En fecha 8 de abril de 2022 mediante Decreto núm. 1071 se acuerda que el proyecto de ejecución redactado por el arquitecto José Millán Solsona, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 11.154-6 de fecha 25 de marzo de 2022, con visado N° 13 /00315/22, de fecha 9 de marzo de 2022, así como estudio de gestión de residuos, certificado energético, plan de control de calidad y estudio de seguridad y salud con las modificaciones del proyecto con visado número 13/000406/22 , se adecúa a las determinaciones del Proyecto Básico *autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión* fecha 24 de noviembre de 2021 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED] así como a las determinaciones del informe de la CIOTUPHA de 17 de diciembre de 2018 obrante en el expediente.

Tercero.- En fecha 11 de abril de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-2484 se aportan los nombramientos y asumes correspondientes.

Cuarto.- En fecha 18 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19811 se aporta MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, DE PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR visado núm. 13/02116/24 de 12/12/2024 redactado por el arquitecto José Millán Solsona, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 11.154-6.

Quinto.- En fecha 6 de marzo de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Antonio Ramis Ramos) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- *Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.*
- *Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa (aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019).*
- *Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.*
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Se deberá regularizar los tributos correspondientes al incremento del presupuesto de ejecución material por las modificaciones aquí autorizadas.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1099 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, DE PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR visado núm. 13/02116/24 de 12/12/2024 redactado por el arquitecto José Millán Solsona, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 11.154-6 COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED]



Segundo.- INFORMAR al interesado del mantenimiento y por tanto la obligación de cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en Acuerdo de otorgamiento de la licencia todo lo cual se verificará por este Ayuntamiento previo a la expedición del certificado final de obra.

Tercero.- RECORDAR al interesado que las modificaciones que aquí se autorizan no alteran el plazo de ejecución de las obras las cuales deberán ser ejecutadas en el plazo máximo previsto *todo ello sin perjuicio de las prórrogas que legalmente puedan corresponder*.

Cuarto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 6 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones relativas al incremento del presupuesto de ejecución material:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202501930	TASA (diferencia PEM)	[REDACTED]
202501931 0	ICIO (diferencia PEM)	[REDACTED]

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Informe 8 Vicente Buñi

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 8730/2024. Declaració de procedència per al pagament anticipat de la quantia reconeguda als beneficiaris de les subvencions per als actes de conservació, reforma, rehabilitació i/o restauració de façanes de béns immobles en sòl urbà (segons qualificació segons Pla General d'Ordenació Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 8730/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany.



Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany incluyéndose en la misma el orden de prelación conferido y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto que según el apartado cuarto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local referido, se recuerda a los beneficiarios que deseen acogerse a la modalidad de pago anticipado que deberán, una vez les sea notificada la referida resolución, en el plazo máximo de un mes, manifestar si desean acogerse a dicha modalidad en los términos previstos en el apartado 18 de las bases de las presentes ayudas.

Visto que dentro del plazo de un mes desde la publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local referido se han presentado las siguientes instancias solicitando el pago anticipado por el 30% del importe de la subvención concedida, siendo éstas :

- Instancia de fecha 21 de diciembre de 2024 que tiene entrada mediante registro núm. 2024-E-RE-19958 por parte del beneficiario con CIF núm. H70907084 correspondiente al **beneficiario núm .10º** según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de declaración de beneficiarios de las presentes ayudas.
- Instancia de fecha 3 de enero de 2025 que tiene entrada mediante registro núm.2025-E-RE-85 por parte del beneficiario con CIF núm. H07739683 correspondiente al **beneficiario núm .14º** según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de declaración de beneficiarios de las presentes ayudas.
- Instancia de fecha 14 de enero de 2025 que tiene entrada mediante registro núm. 2025-E-RE-570 por parte del beneficiario con CIF núm. H07208762 correspondiente al **beneficiario núm . 17º** según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de declaración de beneficiarios de las presentes ayudas.
- Instancia de fecha 16 de enero de 2025 que tiene entrada mediante registro núm. 2025-E-RE-698 por parte del beneficiario con CIF núm. H07675119 correspondiente al **beneficiario núm . 15º** según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de declaración de beneficiarios de las presentes ayudas.
- Instancia de fecha 17 de enero de 2025 que tiene entrada mediante registro núm. 2025-E-RE-787 por parte del beneficiario con NIF núm. 41425570V correspondiente al **beneficiario núm .3º** según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de declaración de beneficiarios de las presentes ayudas.41425570V

Visto que comprobado como ha sido que los solicitantes del pago anticipado han sido declarados beneficiarios de las presentes subvenciones indicándose el importe total reconocido de la subvención así como el importe que correspondería como pago anticipado del 30%, siendo éstos los siguientes:

CLASIFICACIÓ	N.º DE SO	IDEN	IMPORTE	IMPORTE DE PAGO ANTICIPADO
--------------	-----------	------	---------	----------------------------



N	SEGÚN BAREMACIÓN	LICITUD INICIAL	TIFIC ADO R	SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)	(30% DEL IMPORTE TOTAL RECONOCIDO) EUROS.
1º		6	41442 596T		NO SOLICITADO
2º		27	41433 510E		NO SOLICITADO
3º		8	41425 570V		
4º		26	H 166 88848		NO SOLICITADO
5º		1	H 079 72227		NO SOLICITADO
6º		29	H 077 99323		NO SOLICITADO
7º		35	H 075 35081		NO SOLICITADO
8º		11	H 574 91490		NO SOLICITADO
9º		10	H 076 19307		NO SOLICITADO
10º		19	H 709 07084		
11º		23	H 576 12988		NO SOLICITADO
12º		32	H 573 95428		NO SOLICITADO
13º		36	H 568 22562		NO SOLICITADO
14º		18	H 077 39683		
15º		13	H 076 75119		
16º		31	H 072 55722		NO SOLICITADO
17º		15	H 072 08762		
18º		34	B5787 3291		NO SOLICITADO



Visto que, la solicitud de pago anticipado por el 30% de la cuantía se corresponde con lo dispuesto en el apartado 18 de las bases reguladoras de las Ayudas de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany,

Visto que la solicitud de acogerse al pago anticipado se realiza dentro del plazo del mes según previsto en el apartado 18 de las bases reguladoras.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las Ayudas de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de otorgamiento de las ayudas referidas.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto el informe del Interventor de esta Corporación que obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/458 de 30 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2025.

Resolución:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE respecto de los siguientes beneficiarios de las Ayudas de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, **el pago de las cantidades indicadas en concepto de pago anticipado** correspondientes al 30% del importe total que les ha sido reconocido según en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de resolución de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, y todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito. Los beneficiarios e importes en concepto de pago anticipado son los siguientes (SÓLO LOS INDICADOS EN LA ÚLTIMA COLUMNA Y POR LOS IMPORTES INDICADOS:

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N.º DE SOLICITUD INICIAL	IDEN TIFICADO R	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)	IMPORTE DE PAGO ANTICIPADO (30% DEL IMPORTE TOTAL RECONOCIDO) EUROS.
1º	6	41442596T		NO SOLICITADO
2º	27	41433510E		NO SOLICITADO
3º	8	41425570V		
4º	26	H16688848		NO SOLICITADO



5º	1	H079 72227		NO SOLICITADO
6º	29	H077 99323		NO SOLICITADO
7º	35	H075 35081		NO SOLICITADO
8º	11	H574 91490		NO SOLICITADO
9º	10	H076 19307		NO SOLICITADO
10º	19	H709 07084		
11º	23	H576 12988		NO SOLICITADO
12º	32	H573 95428		NO SOLICITADO
13º	36	H568 22562		NO SOLICITADO
14º	18	H077 39683		
15º	13	H076 75119		
16º	31	H072 55722		NO SOLICITADO
17º	15	H072 08762		
18º	34	B5787 3291		NO SOLICITADO

Segundo.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados que hayan solicitado el pago anticipado a los efectos de darles traslado de la presente resolución.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7.Expedient 9953/2024. Declaració de procedència per al pagament anticipat de la quantia reconeguda als beneficiaris de les subvencions Ajudes per a l'inici, adequació, modernització, actualització, millora competitiva i/o reconversió d'establiments en zona de



Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 le ha sido reconocida una cantidad de subvención total de 80.000 euros y que el 30% de dicha cantidad asciende a la cantidad de [REDACTED]

Visto que, la solicitud de pago anticipado por el 30% de la cuantía se corresponde con lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Visto que la solicitud de acogerse al pago anticipado se realiza dentro del plazo del mes según previsto en el apartado 15 de las bases reguladoras.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de otorgamiento de las ayudas referidas.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto el informe del Interventor de esta Corporación que obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/459 de 30 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE respecto de los siguientes beneficiarios de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany **el pago de las cantidades indicadas en concepto de pago anticipado** correspondientes al 30% del importe total que les ha sido reconocido según en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de resolución de de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany y todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito. Los beneficiarios e importes en concepto de pago anticipado son los siguientes (los indicados en la última columna):

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N.º SOLICITUD INICIAL	IDENTIFICADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL RECONOCIDO (EUROS)	IMPORTE DE PAGO ANTICIPADO (30% DEL IMPORTE TOTAL) EUROS.
1º	2	4 1449 774W	[REDACTED]	[REDACTED]
2º	8	4 1440 861J	[REDACTED]	NO SOLICITADO
3º	4	1 1456	[REDACTED]	NO SOLICITADO



		405J		
4º	10	Y2608 967E		NO SOLICITADO
5º	3	B5770 0288		NO SOLICITADO
6º	5	E0746 1726		NO SOLICITADO
7º	1	22576 052B		
8º	6	B5793 6841		NO SOLICITADO

Segundo.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a aquellos beneficiarios que hayan solicitado el pago anticipado a los efectos de darles traslado del presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 5850/2024. Inadmissió de recurs extraordinari de revisió interposat contra resolució del procediment sancionador urbanístic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 5850/2024 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 2396 de 30 de julio de 2024 y resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024 por la que declara a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S. A. con CIF núm. A57222119 y (ii) [REDACTED] con NIE núm. ***6874** como responsables de la comisión de infracción muy grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED] notificada como fue esta resolución a los interesados adquiriendo firmeza en vía administrativa por falta de recurso en el plazo legalmente establecido, aprobada en consecuencia la liquidación por importe de la sanción de multa impuesta en la referida resolución, interpuesto recurso de reposición interpuesto por los interesados contra la referida liquidación, resolviéndose la desestimación íntegra del recurso de reposición mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2025, interpuesto como ha sido recurso extraordinario de revisión en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero - En fecha 7 de noviembre de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se resuelve el procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 2396 de 30



de julio de 2024 y se acuerda declarar a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) [REDACTED] con NIE núm. ***6874** responsables solidarios de la comisión de infracción muy grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en: (i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2, (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m, (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m, (iv) Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal imponiéndoles como sanción un multa ascendiente a trescientos diez mil quinientos veintisiete con setenta y ocho ([REDACTED])

Segundo.- El referido acuerdo es debidamente notificado mediante notificación electrónica a la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. en fecha 8 de noviembre de 2024 a la cual tiene acceso ésta en dicha fecha y a [REDACTED] mediante notificación electrónica, mediante puesta a disposición en fecha 8 de noviembre de 2024, accediendo a ésta en fecha 11 de noviembre de 2024.

Tercero.- Transcurrido el plazo legalmente previsto, no se interpone recurso alguno contra la referida resolución adquiriendo ésta firmeza.

Cuarto.- Que una vez adquirido firmeza administrativa el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024 y siendo la resolución sancionadora plenamente ejecutiva, en fecha 13 de diciembre de 2024 se procede, conforme lo establecido en el apartado cuarto de la resolución del referido acuerdo, a generar liquidación correspondiente sanción consistente en multa por la cantidad [REDACTED], relativa al importe de la sanción impuesta en el mencionado acuerdo.

Quinto.- Este acto de liquidación es notificado a los interesados, a la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. mediante notificación electrónica en fecha 13 de diciembre de 2024 a la cual tiene acceso ésta y a [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica, en fecha 13 de diciembre de 2024 accediendo a ésta en fecha 23 de diciembre de 2024.

Sexto.- En fecha 7 de enero de 2025, el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación de la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) la [REDACTED] con NIE núm. ***6874**, presenta mediante registro núm. 2025-E-RE-219, escrito de alegaciones, invocando ser recurso de reposición contra (i) la liquidación por [REDACTED] y (ii) contra la resolución que la ampara, esto es Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024 invocando nulidad de pleno derecho con motivo en la falta de notificación ajustada a la normativa de procedimiento de aplicación.

Séptimo.- En fecha 23 de enero de 2025, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto confirmando la resolución recurrida, esto es, la liquidación de fecha 13 de diciembre de 2024 correspondiente sanción consistente en multa por la cantidad de [REDACTED] euros, relativa al importe de la sanción impuesta.

Octavo.- En fecha 2 de marzo de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-3446 el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación de la mercantil CAN TALAIA



MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) la [REDACTED] con NIE núm. ***6874**, interpone recurso extraordinario de revisión contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024 por el que se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a los motivos referidos al recurso extraordinario de revisión.

El artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) dispone lo siguiente:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

El artículo 126.1 LPAC dispone:

1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

Los interesados invocan en su escrito que el motivo en el que fundamentan el recurso extraordinario de revisión es el motivo previsto en el apartado a) del artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, *a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente*, indicando que la ausencia de trámite de audiencia constituye un error de hecho en el expediente y por tanto subsumible en el supuesto previsto en el artículo 125.1 a) antes referido.



El argumento no puede más que inadmitirse puesto que el error de hecho invocado no es tal. Merece recordar a los interesados que el procedimiento sancionador se incoó mediante Decreto núm. 2396 de 30 de julio de 2024, el cual fue notificado a los interesados tanto a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y como a (ii) [REDACTED] con NIE núm. ***6874** mediante notificación electrónica siendo ambas recibidas por los interesados según justificante de recepción electrónica que obra en el expediente y que transcurrido el periodo de alegaciones conferido sin que las interesadas formularan alegación alguna, y visto que no obraban en el expediente otros hechos ni fundamentos que los ya indicados en la resolución de inicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone lo siguiente: "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado" así como lo dispuesto en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, se procede a resolver el procedimiento mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024.

No concurre error de hecho alguno, el procedimiento se ha tramitado acorde a la normativa de aplicación y no se ha conculcado derecho de defensa alguno como se invoca de contrario. El recurso debe desestimarse por no estar fundado en ninguno de los supuestos legalmente prevenidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por tanto no debe utilizarse este recurso para convertirse en un tipo de recurso ordinario contra un acto administrativo firme.

Se hace necesario recordar que el recurso extraordinario de revisión **constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados, y, por tanto, debe ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación** de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. El recurso extraordinario de revisión **no puede servir de cauce para reabrir en su integridad la discusión jurídica recurrida, resolviendo de nuevo la cuestión de fondo.**

El recurso extraordinario de revisión es una vía excepcional frente a ciertos actos que adquirieron firmeza, de la que se puede hacer uso en supuestos concretos legalmente establecidos. Esta excepcionalidad **impide al intérprete hacer cualquier aplicación extensiva**, tal y como mantiene el Tribunal Supremo (Sentencia de 20 de mayo de 1192), así como el Consejo de Estado (Dictamen 485/1994, de 21 de abril, y 792/1994, de 5 de mayo, entre otros muchos)

Del mismo modo, el Consejo de Estado en el Dictamen 2977/2004, de 27 de enero de 2005, señala que *"el recurso extraordinario de revisión se configura como un cauce impugnatorio singular, que sólo procede en una serie de supuestos taxativamente establecidos por el artículo 118.1 de la Ley 30/1992 (en los que se prevé que ceda la firmeza del acto administrativo ante evidentes razones de justicia, vinculadas a la existencia de un error o la comisión de un delito), y que han de ser objeto de una interpretación estricta, para evitar que se convierta en vía ordinaria de impugnación de actos administrativos firmes, utilizándose como instrumento para reabrir plazos fenecidos o para replantear cuestiones que carecen de la necesaria conexión con alguna de las circunstancias previstas por tal precepto"*.

Segundo.- Visto que el recurso extraordinario tiene como objeto una resolución dictada en un procedimiento resuelto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2024, en virtud de las competencias otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



de Régimen Local, en su artículo 21.1. delegadas en la Junta de Gobierno Local según Decreto de delegación de competencias núm. 2222 de 25 de junio de 2023, la competencia para la resolución del presente recurso es de la Junta de Gobierno Local.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1090 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- INADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación de la mercantil CAN TALAIA MAR S. A. con CIF núm. A57222119 y (ii) la [REDACTED] con NIE núm. ***6874**, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2024 con fundamento en que **no concurre el motivo invocado de presunto error de hecho previsto en el artículo 125.1** de la Ley 39/2015, de 1 octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas para la interposición del referido recurso, todo ello según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico primero de este escrito.

Segundo.-NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 574/2022. Desestimació de recurs de reposició contra resolució de denegació d'ocupació de la via pública per existència de sancions greus fermes.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 574/2022, instruido a instancia del señor Pedro Rechach Barcelo con DNI número **3854*** actuando en representación de la entidad BAHIA COSTA BALLENA, SL con CIF número B57152910, solicitando ante este Ayuntamiento la renovación del permiso de ocupación de la vía pública para el establecimiento denominado BURGER KING con emplazamiento en la calle Ample número 3, de este municipio, denegada como fue tal permiso mediante Decreto núm. 0408 de 4 de febrero de 2025, interpuesto como ha sido recurso de reposición contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero - En fecha 4 de febrero de 2025 se dicta Decreto núm. 0408, por el que se resuelve denegar a la entidad BAHIA COSTA BALLENA, SL con CIF número B57152910, la renovación del permiso de ocupación de la vía pública para el establecimiento denominado BURGER KING con emplazamiento en la calle Ample número 3, de este municipio. Esta resolución se notifica al interesado mediante notificación electrónica en fecha 4 de febrero de 2025.



Segundo.- En fecha 19 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-2613 el señor Pedro Rechach Barceló con DNI núm. 41385420W presenta en nombre de la interesada recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida es el fecha 4 de febrero de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 19 de febrero de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente están legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- El interesado fundamenta su recurso en una indebida o poco adecuada aplicación del artículo el artículo 10.12 de de la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública.

El artículo 10.12 que tiene la siguiente redacción.

“12. Por la existencia de dos o más sanciones graves y/o muy graves firmes en vía administrativa en procedimientos sancionadores cursados por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en los doce meses anteriores a la solicitud de licencia de ocupación de la vía pública, o bien se observe una conducta infractora grave en el titular de la actividad.

Se entenderá por conducta infractora grave, la acumulación de denuncias por infracción grave y/o muy grave en materia de ruido y vibraciones, de convivencia, de residuos y limpieza viaria, de horarios, de publicidad dinámica, de ocupación de la vía pública, de venta de bebidas alcohólicas y de seguridad ciudadana.

Así la recurrente invoca que la tipología de las infracciones a tener en cuenta deberían ser las descritas en el párrafo final del apartado 12 y por tanto, invoca no cumplirse en su caso, a tenor de tal interpretación motivo alguno de denegación.

El argumento se desestima íntegramente.

El artículo 10 de la referida Ordenanza dispone:

Las resoluciones denegatorias de solicitudes de licencia se harán de forma razonada y motivada, fundamentadas en alguno de los siguientes motivos que se graduarán y valorarán por los servicios técnicos municipales:



(...)

“ 12. Por la existencia de dos o más sanciones graves y/o muy graves firmes en vía administrativa en procedimientos sancionadores cursados por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en los doce meses anteriores a la solicitud de licencia de ocupación de la vía pública, o bien se observe una conducta infractora grave en el titular de la actividad.

Se entenderá por conducta infractora grave, la acumulación de denuncias por infracción grave y/o muy grave en materia de ruido y vibraciones, de convivencia, de residuos y limpieza viaria, de horarios, de publicidad dinámica, de ocupación de la vía pública, de venta de bebidas alcohólicas y de seguridad ciudadana.

El artículo resulta taxativo al diferenciar dos supuestos jurídicos distintos que no son optativos a valoración municipal subjetiva sino que son alternativos y que han ajustarse a su efectiva literalidad.

Tampoco cabe entender que los sancionadores a tener en cuenta sean sólo los relacionados con los descritos en el último párrafo del artículo sino que se tendrán en cuenta cualesquiera sancionadores por infracciones graves o muy graves cursados por el Consistorio en los doce meses anteriores firmes en vía administrativa puesto que así resulta de la redacción de la norma.

Además, merece recordar a la interesada que consultados los archivos municipales obra en expedientes 8778/2024 y 8118/2024 que la recurrente ha sido declarada por este Consistorio responsable de la comisión de infracción grave, firme en vía administrativa con motivo en la superación de horario máximo de cierre.

El argumento de la afectación económica no resulta argumento jurídico que pueda valorarse en el presente procedimiento por estar tal posibilidad amparada en la ordenanza municipal.

Procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto y confirmar la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1095 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad BAHIA COSTA BALLENA, SL con CIF número B57152910 contra el Decreto núm. 0408 de 4 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la renovación del permiso de ocupación de la vía pública para el establecimiento denominado BURGER KING con emplazamiento en la calle Ample número 3, de este municipio, según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo. CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 0408 de 4 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la renovación del permiso de



ocupación de la vía pública para el establecimiento denominado BURGER KING con emplazamiento en la calle Ample número 3, de este municipio, en todos sus pronunciamientos, cuya parte dispositiva aquí se reproduce:

“//Primero. Denegar a la entidad BAHIA COSTA BALLENA, SL, la renovación del permiso de ocupación de la vía pública, para el ejercicio 2025, para el establecimiento denominado BURGER KING con emplazamiento en la calle Ample número 3, de este municipio, según motivación contenida en el antecedente segundo y tercero del presente escrito.

Segundo. Dar traslado del siguiente acuerdo a la parte interesada con la expresión de los recursos procedentes.”

Tercero.- NOTIFICAR el siguiente acuerdo a la parte interesada con la expresión de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10. Expedient 4512/2023. Aprovació de la certificació núm. 7 Liquidació, de les obres de reforç de ferm de diverses localitzacions del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2023, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa Aglomerados Ibiza S.A, del contrato de obras de refuerzo de firme en varias localizaciones del T.M. Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 2.619.918,77 euros y 550.182,94 euros, correspondiente al IVA, lo que suma un total de 3.170.101,71 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 28 de julio de 2023.

Vista la certificación de obra n.º 7 Liquidación, emitida por el técnico municipal en fecha 24 de junio de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/467 de 30 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero. Aprobar la certificación de obra n.º 7 Liquidación, por importe de DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (203.114,53 euros), correspondiente a las obras de refuerzo de firme de varias localizaciones del T.M. de Sant Antoni de Portmany .

Segundo. Notificar a la empresa Aglomerados Ibiza S.A, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expedient 165/2024. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Club Nàutic d'Eivissa 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre CLUB NÁUTICO IBIZA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y con el objetivo básico la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, por un importe de 6.000€, firmado el 25 de junio de 2024.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-476 de fecha 13 de enero de 2025 y 2025-E-RE-637 de 15 de enero de 2025, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que CLUB NÁUTICO IBIZA ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de [REDACTED] imputando [REDACTED].
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por el CLUB NÁUTICO IBIZA en el año 2024.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda el Convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que CLUB NÁUTICO IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1049 de 5 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de marzo de 2025.

ACUERDO:



Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2024 para el CLUB NÁUTICO IBIZA, por un importe total de [REDACTED]

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 10/2024. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre Càritas Diocesana d'Eivissa i Formentera i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Cáritas Diocesana de Ibiza y Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024, por un importe de [REDACTED], firmado el 5 de junio de 2024, el cual tiene como fin el desarrollo del proyecto “Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social” durante el año 2024, mediante los servicios de centro de día, comedor social y reparto de alimentos.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-1988 de fecha 7 de febrero de 2025 y 2025-E-RE- 3069 de fecha 25 de febrero de 2025, dentro del periodo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de [REDACTED] imputando [REDACTED].
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT , TGSS y ATIB.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Relación de gastos e ingresos 2024

Visto que en la cláusula segunda el Convenio se establece que el pago se hará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de [REDACTED].



Y visto que CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/968 de 28 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención aportada por CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA, en virtud del Convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Ibiza y Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2024

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expedient 14864/2024. Resolució en procediment sancionador per infracció de la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears - TAXI PIRATA (VEHICLE EN REGUARDA).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con NIE: [REDACTED], con número de exp 14864/2024, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 04/12/2024, mediante Decreto nº 2024-4153, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 7536 [REDACTED], la comisión de una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears , sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 10/06/2023 a las 22:30h. Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización que le habilita. (Acta 23/425).

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciante haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED] para realizar un viaje desde la parada de taxis enfrente del establecimiento del Oeach Beach, hasta hotel Vibra San Antonio, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la



notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 15 de fecha 17/01/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio



dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 10/06/2023 a las 22:30h, realizó transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización que habilita. (Acta 23/425). Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciadores haber contratado el vehículo por un importe de 30,00 €, para realizar un viaje desde la parada de taxis enfrente del establecimiento del Oeach Beach, hasta hotel Vibra San Antonio, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en los puntos 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 6.001 a 12.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.



Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

SEXTO. Por cuanto al vehículo inmovilizado

De conformidad con el art. 114.8 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears,

“Finalizada la instrucción del expediente, cuando haya recaído sanción firme y no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación”

Asimismo el art. 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

“Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia de un vehículo inmovilizado por alguna de las causas previstas en esta ley, advertirá expresamente a su titular, a través de la correspondiente notificación, de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna, se podrá acordar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación”.

Por lo que en la resolución deberá indicarte al interesado el contenido del art. 114.8 de la Ley 4/2014.

En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de [REDACTED] €**) por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1084 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 7536 [REDACTED], la multa de [REDACTED] [REDACTED] por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. ADVERTIR al interesado que, conforme al art. 114.8 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, una vez firme la sanción, en caso de que no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, ello sin perjuicio del posible ejercicio de las acciones previstas en el art. 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CUARTO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

14. Expedient 15143/2024. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears - TAXI PIRATA (VEHICLE RETIRAT PER TITULAR).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con NIE: [REDACTED], con número de exp 15143/2024, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 09/12/2024, mediante Decreto nº 2024-4187, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIE: [REDACTED], la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 17/08/2023 a las 01:00 horas, se denuncia por transportar en un turismo marca VOLKSWAGEN modelo T-ROC con placa de matrícula [REDACTED] a cuatro turistas de nacionalidad inglesa desde el establecimiento Ocean Beach (municipio de Sant Antoni) hasta el Hotel Blau Park (municipio de Sant Antoni) prestando un servicio de transporte público discrecional de viajeros en turismo de hasta 9 plazas sin la autorización preceptiva. (Acta 23/1711).

Visto que los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciante haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED] cada uno, para realizar un viaje desde el Ocean Beach hasta el Hotel Blau Park, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 13 de fecha 15/01/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los*



requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.", y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 17/08/2023 a las 01:00 horas, se denunció por transportar, en un turismo marca VOLKSWAGEN modelo T-ROC, con placa de matrícula [REDACTED], a cuatro turistas de nacionalidad inglesa desde el establecimiento Ocean Beach (municipio de Sant Antoni) hasta el Hotel Blau Park (municipio de Sant Antoni) prestando un servicio de transporte público discrecional de viajeros en turismo de hasta 9 plazas sin la autorización preceptiva.

Visto que los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciadores haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED], cada uno, para realizar un viaje desde el Ocean Beach hasta el Hotel Blau Park, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por "*Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva.*"

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en el punto 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 6.001 a 12.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de [REDACTED] €**) por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1060 de 5 de marzo de 2025.



ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 2804 [REDACTED], la multa de [REDACTED] [REDACTED] por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 15170/2024. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears -TAXI PIRATA (VEHICLE RETIRAT PER TITULAR).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 4658 [REDACTED], con número de exp 15170/2024, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 09/12/2024, mediante Decreto nº 2024-4200, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 4658 [REDACTED] la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 20/08/23 a las 22:11 horas se denuncia por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita. (Acta 23/15367)

Visto que los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciante haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED], cada uno, para realizar un viaje desde Ocean Beach hasta Wi ki woo, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al



contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 14 de fecha 16/01/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.



Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 20/08/23 a las 22:11 horas se denunció por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita. (Acta 23 /15367).

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por "Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en el punto 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 6.001 a 12.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de [REDACTED] por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/1068 de 5 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a MOHAMED ANAS EL MEGHRAOUI con NIE: X9446584R, la multa de **SEIS MIL UN EUROS (6.001,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **SEIS MIL UN EUROS (6.001,00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 15227/2024. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears - TAXI PIRATA (VEHICLE RETIRAT PER TITULAR).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a YOUNES BOUKER con NIE: Y0521774X, con número de exp 15227/2024, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 09/12/2024, mediante Decreto nº 2024-4202, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIE: [REDACTED]2177[REDACTED] la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 20/08/23 a las 22:11 horas se denuncia por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita. (Acta 23/15516)

Visto que los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciantes haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED], para realizar un viaje desde el O Beach hasta el Ibiza Rocks Hotel, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas



que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 15 de fecha 17/01/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de



resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 20/08/23 a las 22:11 horas se denunció por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita. (Acta 23 /15516). Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciantes haber contratado el vehículo por un importe de [REDACTED] para realizar un viaje desde el O Beach hasta el Ibiza Rocks Hotel, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en el punto 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 6.001 a 12.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.



Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de [REDACTED] por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1083 de 6 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 2177 [REDACTED], la multa de [REDACTED] por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado 2 asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

17.1. Expedient 1075/2025. Aprovació Oferta d'Ocupació Pública – Any 2025.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo ordenado por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante Providencia de fecha 21 de febrero de 2025, solicitando se emita el correspondiente informe, se formule la relación de las plazas que se encuentren vacantes dotadas presupuestariamente y se instruya el oportuno expediente administrativo para la elaboración y formulación de la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de esta Corporación para el año 2025 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por encontrarse actualmente prorrogados los presupuestos anuales de 2025.



Visto informe emitido por la Intervención Municipal del 13 de marzo de 2025 en el que se hace constar que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad a los antecedentes y datos existentes en el sistema de información contable TIENE totalmente amortizada su deuda financiera al efecto de lo dispuesto en el artículo 20.Dos.1.b) de la Ley 31/2022.

Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la corporación local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, vista la documentación presentada en el 4 trimestre de 2024.

INFORME

Primero. El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.

Segundo. Legislación aplicable

— El artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 37, 59, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Tercero. Según lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

El artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que la Oferta de Empleo Público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Cuarto. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogada en 2025), regula en su artículo 20 la oferta de empleo público y dispone que, la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos (art. 20.Dos.1):

- Una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios.
- Una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los demás sectores.



- Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120% en todos los sectores.

- Para la Policía Local la tasa de reposición será del 125% que se considerarán también sectores prioritarios.

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector (art. 20.Cuatro.1)

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que corresponde al Estado la aprobación de la oferta de empleo público de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que el correspondiente acuerdo por el que se apruebe la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos. En este sentido, merece especial mención la promoción interna, que el citado texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Por lo que se refiere a la reposición de efectivos en la Administración Local, debe significarse que el artículo 20 de la Ley 31/2022 regula los instrumentos técnicos a través de los cuales se gestiona la provisión de las necesidades de personal en el sector público y debe tenerse en cuenta que sus apartados uno a cuatro tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 156.1 de la Constitución Española.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos (art. 20.Dos.5).

La incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición con competencia en la administración local los siguientes (art. 20.Dos.3):

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.



O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Quinto. Validez de la tasa autorizada (art. 20.Tres.3 Ley 31/2022)

La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2025, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Sexto. Reglas para la aplicación de la Tasa de Reposición de Efectivos (art.20.Tres Ley 31 /2022)

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa (art.20.Tres.1).

La tasa resultante de las reglas del párrafo anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente (art. 20.Tres.2).

No computarán para la tasa de reposición, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo (art. 20.Tres.4):

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.



- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Séptimo. Cálculo de la tasa de reposición de efectivos Año 2025:

Según el cuadro adjunto en el año 2024 se produjeron 8 ceses computables de empleados públicos por los motivos indicados.

El artículo 20.Tres.2 de la Ley 31/2022 establece que la tasa resultante podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

En el año 2025, hasta la fecha, se ha producido el cese de un empleado público laboral fijo que ocupaba una plaza de Auxiliar de Biblioteca, dicha plaza se añade a la oferta de empleo de 2025 y será restada de la tasa de reposición del ejercicio 2026.

Apellidos_Nombre	Plaza / Puesto	Fecha cese	Motivo cese
[REDACTED]	AGENTE POLICIA LOCAL	07/05 /2024	BAJA POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA SIN RESERVA
[REDACTED]	AGENTE POLICIA LOCAL	30/06 /2024	JUBILACIÓN PERSONAL FUNCIONARIO
[REDACTED]	AGENTE POLICIA LOCAL	18/08 /2024	BAJA NO VOLUNTARIA POR OTRAS CAUSAS
[REDACTED]	AGENTE POLICIA LOCAL	31/12 /2024	BAJA POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA SIN RESERVA
[REDACTED]	ADMINISTRATIVO/A	30/06 /2024	BAJA POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA SIN RESERVA
[REDACTED]	AUXILIAR ADMINISTRATIVO /A	27/10 /2024	SERVICIO EN OTRA ADMINISTRACIÓN CONCURSO TRASLADOS
[REDACTED]	OPERARIO/A MANTENIMIENTO DEPORTES	26/06 /2024	DESPIDO
[REDACTED]	SUBALTERNO/A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES	16/07 /2024	BAJA VOLUNTARIA TRABAJADOR



FENOLLOSA PEREZ, VICENÇ	AUXILIAR BIBLIOTECA	26/01 /2025	BAJA VOLUNTARIA TRABAJADOR
----------------------------	---------------------	----------------	----------------------------

Octavo. No computan para la tasa de reposición (art. 20.Tres.4) y plazas a ofertar Año 2025:

b) Plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos:

1. En el año 2024, en el BOIB n.º 54 de 23 de abril de 2024 fueron aprobadas las bases reguladoras específicas del procedimiento por promoción interna para la selección de cuatro plazas de Administrativos, personal funcionario de carrera. Finalizado el proceso de selección, se produjo la vacante de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo que no computan para la tasa de reposición y que se deben incluir en la oferta de empleo público de 2025.

2. El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En este sentido, merece especial mención la promoción interna que el citado texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Las plazas actualmente en la plantilla de personal necesarias que deben proveerse mediante por promoción interna con el fin de que sean adaptadas a los requisitos y funciones de los puestos a las que están adscritas son:

Personal Funcionario: 1 Plaza Técnico Medio Administración Especial, especialidad Servicios Económicos, Subgrupo A2.

Personal Laboral: 2 Plazas Oficial Brigada de Obras, Subgrupo C1.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios:

f.1) Existe informe emitido el 12 de diciembre de 2024 por la Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana donde se pone de manifiesto la necesidad de crear diez nuevas plazas de Policías Locales justificando tal necesidad en virtud de normativa en el informe de necesidad expuesta.

f.2) Existe informe emitido el 21 de noviembre de 2024 por la Concejal Delegada de Servicios Generales donde se pone de manifiesto la necesidad de crear una nueva plaza de Técnico de Administración General (TAG) justificando tal necesidad en virtud de normativa en el informe de necesidad expuesta.

Por tanto, se hace necesario incorporar a la oferta de empleo de 2025 las siguientes plazas creadas en plantilla con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal para 2024 y 2025, las cuáles no computarán para la tasa de reposición, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo por considerarse plazas necesarias al ser prestado un servicio público por gestión directa:

- Diez plazas de Policía Local

- Una plaza de Técnico Administración General (TAG)



En aplicación al porcentaje máximo establecido para la Tasa de reposición de efectivos, y aquellas plazas a ofertar que no computan, el resultado total de plazas posibles a ofertar por turno libre y promoción interna es el siguiente:

RESUMEN TASA REPOSICIÓN 2025		N.º Ceses	Ta sa Re po sic ión
a) Tasa de Reposición General: Todos los sectores (Art. 20.Dos.1.b) Amortizada deuda financiera a 31 de diciembre de 2024 120%	1 2 0 %	5	6
b)Tasa de Reposición Policía Local (Art. 20.Dos.1.c)	1 2 5 %	4	5
Tasa de Reposición Policía Local: (DA 149 LPGE) Anticipo edad Jubilación PL: Tasa adicional de reposición con el número de bajas previstas por jubilación en 2022	1 0 0 %	0	0
Total:		9	11
Plazas a ofertar según tasa de reposición:	Plaza		TO TA L N. º pl az as
a) Tasa Reposición General: (Art. 20.cuatro.1 se ceden dos plazas de la tasa de policía):	1 Plaza Técnico Medio RRHH 1 Plaza Auxiliar Administrativa 1 Plaza Ing.Superior Infraestructuras 2 Plazas Arquitecto Técnico 1 Plaza Ingeniero Técnico 2 Plazas Mantenimiento Deportes		8
b) Tasa Reposición Policía Local:	3 Plazas Policía Local		3
Plazas a ofertar que no computan tasa y motivo:	Plaza		TO TA L N. º pl az as
b) Las plazas que se convoquen por	4 Plazas Auxiliar Administrativo 1 Plaza		7



promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos	Técnico Medio Servicios Económicos (PI) 2 Plazas Oficial Brigada Obras (PI)	
f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.	1 Plaza TAG 10 Plazas Policía Local	11

Decreto 40/2019 por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears en su artículo 194 establece que para la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad a cualquier categoría, se reservará como máximo un 20 por ciento de las plazas ofertadas.

Total Plazas OEP Policía: 13 plazas x 20% = 2,6 (se redondea al alza la fracción mayor de 0,5)

Sistemas de acceso policía OEP 2025: 3 plazas por Movilidad y 10 plazas por Turno Libre.

Noveno. En base a lo aquí argumentado y la potestad de autoorganización de la Corporación, que permite estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias, y la más adecuada satisfacción de sus fines y servicios públicos.

La oferta de empleo público correspondiente al año 2025, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022 LPGE para 2023, estará compuesta del siguiente modo:

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación Grupo/Subgrupo Vacantes Sistema acceso

Escala Administración General:

Subescala Técnica

Técnico Superior (TAG) A1 1 Turno Libre

(No computa Tasa reposición art.20.Tres.4.f) LPGE)

Subescala Auxiliar

Auxiliar Administrativo/a C2 5 Turno Libre

(1 Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

(4 No computan Tasa reposición art.20.Tres.4.b) LPGE)

Escala Administración Especial:

Subescala Técnica Superior

Ingeniero Caminos, Canales y Puertos A1 1 Turno Libre



(Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

Subescala Técnica Media

Técnico Medio Servicios Económicos A2 1 Promoción Interna

(No computa Tasa)

Técnico Medio Recursos Humanos A2 1 Turno Libre

(Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

Arquitecto Técnico A2 2 Turno Libre

(Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

Ingeniero Técnico A2 1 Turno Libre

(Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

Subescala Servicios Especiales - Clase Policía Local

Escala Básica

Policía C1 13 3 Movilidad

10 Turno Libre

(3 Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

(10 No computan Tasa reposición art.20.Tres.4.f) LPGE)

PERSONAL LABORAL

Denominación Grupo/Subgrupo Vacantes Sistema acceso

Oficial Brigada Obras C1 2 Promoción Interna

(No computa Tasa)

Operario Mantenimiento Deportes AP 2 Turno Libre

(Tasa reposición art. 20.cuatro.1)

Décimo. La propuesta de Oferta de Empleo Público deberá ser informada a la representación sindical, Junta de Personal y Comité de Empresa, no siendo materia objeto de negociación el contenido concreto de la misma.

Según el artículo 37.1) del RDL 5/2015, son materia de negociación los criterios generales sobre ofertas de empleo público, el contenido concreto de la OEP no ha de ser objeto de negociación con los representantes sindicales, sino sólo lo referente a su planificación y diseño, es decir, que sólo



deben ser objeto de negociación los principios y criterios generales que se establezcan para su formación. Estos criterios generales han sido establecidos por la Ley 31/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su artículo 20.

Los órganos de representación sindical únicamente ostentarán un derecho a ser informados del contenido de dicha oferta al encontrarse dentro del derecho de información a la evolución del empleo en la empresa.

Todo ello, de acuerdo con el cumplimiento con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Los procedimientos selectivos referentes al 100% de las plazas ofertadas se realizarán en el improrrogable plazo que determina el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, debiendo ser objeto de selección en el plazo máximo de 3 años.

Decimoprimero. Cuantificación de las plazas de la oferta de empleo público

La oferta de empleo público para 2025 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el RDL 5/2015 del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente informe.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos. Todas las plazas referenciadas en el presente informe se encuentran creadas en la plantilla de personal de 2025, las mismas se encuentran ocupadas interinamente o vacantes, todas ellas dotadas presupuestariamente en el Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento para 2025, motivo éste por el que no tienen repercusión económica.

Decimosegundo. Procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Público - AÑO 2025.

A. Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 17 de febrero de 2025, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2025. Su aprobación definitiva fue publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* núm.22, de fecha 18 de febrero de 2025, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del RDL 781/1986, y en el artículo 70 del EBEP, RDL 5/2015, procede la formulación y aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

B. La competencia para la aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de este Ayuntamiento está delegada a la Junta de Gobierno Local.

C. Los órganos de representación sindical únicamente ostentarán un derecho a ser informados del contenido de dicha oferta al encontrarse dentro del derecho de información a la evolución del empleo en la empresa.



D. Dicha Oferta de Empleo Público habrá de publicarse en el Boletín Oficial de les Illes Balears, en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [/http://santantoni.sedelectronica.es](http://santantoni.sedelectronica.es) para la aprobación de las correspondientes bases y convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes anunciadas, en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1209 de 13 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la Oferta de Empleo Público ordinaria año 2025 conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022 LPGE para 2023 (prorrogada en el año 2025), para la cobertura de diversas plazas de nueva incorporación y de promoción interna en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según consta detallada en Anexo I, en base a los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos en el informe técnico emitido.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución a la junta de personal y comité de empresa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

TERCERO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de les Illes Balears, en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [/ http://santantoni.sedelectronica.es](http://santantoni.sedelectronica.es)

Documentos anexos:

- Anexo 7. Oferta empleo 2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17.2 Expedient 3304/2023. Atorgament de llicència urbanística per electrificació d'ampliació de xarxa de baixa tensió en sòl rústic.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Yolanda Carneros Meliton con DNI núm. ***04.62** en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, con CIF núm. B82846817 de licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión en Polígono 14 Parcela 10 de esta localidad, en base a los siguientes,



ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-4476 la señora Yolanda Carneros Meliton con DNI núm. ***04.62** en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, con CIF núm. B82846817 solicita licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión en Polígono 14 Parcela 10 de esta localidad mediante aportación de - Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la red del CT 31183 "AUBARCA", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2023906705 de fecha 24-04-2023 y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 5 de marzo de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4WP7Q3KDJADYQKHDF46L6FD5J>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la



misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1214 de 13 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, con CIF núm. B82846817 **licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión** en Polígono 14 Parcela 10 de esta localidad, según Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la red del CT 31183 "AUBARCA", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2023906705 de fecha 24-04-2023 y demás documentación adjunta informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm.202304217 que asciende a 70 euros (pagada), liquidación núm. 202502115 0/ del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras por importe de [REDACTED] (pendiente)** y una **fianza** para reposición de bienes públicos mediante liquidación núm. 202502118 que asciende a [REDACTED] (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado



de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 5 de marzo de 2025	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u> [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 8. 3304_2023_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17.3. Expedient 2998/2025. Nomenament de Direcció d'Obres, Coordinació de Seguretat i Salut, aprovació del Pla de Seguretat i Salut i acceptació del Pla de gestió de residus de les obres del Bulevard de Vara de Rey.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo Pleno de fecha 29 de agosto de 2024 por el que se aprobó el proyecto de Obras básico y de ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón.

Dada cuenta del acuerdo Pleno de fecha 30 de enero de 2025 por el que se aprobó la adjudicación a la UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. con CIF núm. A12000022 e ISLASFALTO S.L. con CIF Núm. B07784119 del contrato de obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón. Cofinanciado PRTR, mediante procedimiento abierto, por importe de [REDACTED] correspondientes al IVA, lo que hace un total de [REDACTED]

Visto lo dispuesto en el artículo 238.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 94 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el reglamento de desarrollo.



Visto el artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Visto lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Atendido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

Atendido el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición presentado por la Dirección de Obra.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1220 de 13 de marzo de 2025.

ACUERDO:

Primero.- Designar Directora facultativa de la ejecución del contrato de obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, a Doña Almudena Pérez Benítez, Ingeniera de Caminos Canales y Puertos, colegiada núm. 20389, perteneciente a la empresa Dcod Ingeniería S.L.

Segundo.- Designar coordinador en materia de seguridad y salud del contrato de obras del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartolomé Vicente Ramón, a D. José Carlos Rodríguez Álvarez, Ingeniero Técnico de Minas, colegiado núm. 1107, perteneciente a la empresa Adsum Sinergias Confluentes S.L.

Tercero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud durante la Ejecución de las Obras informado favorablemente por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras y que consta en el expediente.

Cuarto.- Aceptar el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y demolición aprobado por la Dirección facultativa y que consta en el expediente.

Quinto. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria de la ejecución de las obras, UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. e ISLASFALTO S.L., así como a la Dirección de Obra y al Coordinador de Seguridad y Salud.

Sexto.- Ratificar el presente acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS



No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/9

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 379/2021. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament i en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució.

- Anexo 1. 379-2021_Informe_Actividades garaje en edificio residencial - URBAN HASH BALBOA SL

- Anexo 2. 379-2021-Plurifamiliar-MDBasico Exec-03Fav

2. Expedient 9230/2024. Expedient 9230/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de dos locals a dos habitatges en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució. de llicència urbanística per a canvi d'ús de dos locals a dos habitatges en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució

- Anexo 3. 9230-2024_Informe_Licencia_Cambio de Uso con PBmod y PE - ING Y MED

3. Expedient 14671/2024. Atorgament de llicència de segregació/reparcel·lació de parcel·les en sòl urbà.

- Anexo 4. 14671-2024-Repacel·lacio-Urbana-ExtD-03Fav

4. Expedient 14856/2024. Atorgament de llicència urbanística per a l'execució de mesures d'adaptació en centre educatiu existent en sòl urbà.

- Anexo 5. 14856-2024_Licencia Urbanistica_PByE - Adaptación Colegio Can Bonet

5. Expedient 2159/2014. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecto de llicència urbanística d'edificació d'habitatge aïllat en sòl rústic.

- Anexo 6. Informe 8 Vicente Buñi

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 1075/2025. Aprovació Oferta d'Ocupació Pública – Any 2025.

- Anexo 7. Oferta empleo 2025

2. Expedient 3304/2023. Atorgament de llicència urbanística per electrificació d'ampliació de xarxa de baixa tensió en sòl rústic.

- Anexo 8. 3304_2023_Informe técnico_FAV



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 379/2021
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Edificio plurifamiliar de 6 viviendas con aparcamiento exterior.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: BUILDING ARMI S.L. – B44904977
Emplazamiento: C/ Londres, s/nº – Sant Antoni dePortmany

En relación con la aportación de *Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos* relativo a la licencia de obras con *Proyecto básico y de ejecución Eificio Plurifamiliar de 6 viviendas*, formulada por BUILDING ARMI S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

Primero. Respetto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Constan en el expediente:

- *Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos*, redactado por el ingeniero José Luis Campos Giménez, visado con el n.º 154965/003, de fecha 30/01/2025, presentado junto al proyecto de arquitectura (básico y de ejecución).

Segundo. Respetto del presupuesto.

Revisado el proyecto de actividad, este presenta un presupuesto de ejecución material de [REDACTED] el cual no se intuye que esté incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico y de ejecución con el que está coordinado.

Tercero. Respetto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trataría de una actuación no permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva B), no cumple con los requisitos estipulados en el art. 232 (Régimen de usos permitidos. Zona: Extensiva A, B, C, D, E y F.) del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados ya que el aparcamiento al aire libre (grado de situación 6 *En espacio libre*) no está permitido.

No obstante, en aplicación del art. 84.6 del PGOU según como queda redactado tras la modificación puntual aprobada definitivamente en fecha de 30 de junio de 2022 (BOIB n.º 98 de 28/07/2022):

6. (...)

En cualquier caso, la zona de retranqueo podrá también utilizarse para aparcar siempre que estas plazas estén descubiertas y su pavimento no sobrepase la altura respecto del terreno natural según se regula en el artículo 85 .

el aparcamiento todo y que sea un uso pormenorizado no admitido para la calificación de Zona extensiva B, en aplicación del art. 84.6 resulta permitido.

Observar que la superficie de la zona de retranqueo utilizada para la actividad de aparcamiento de vehículos al aire libre es sensiblemente superior al resto de espacio libre (porción no edificable) de suelo urbano, lo que hace que la superficie de retranqueo sea la predominante a efectos de la superficie ocupada por la actividad objeto del presente informe quedando como residual el resto de espacio libre.

Procede por tanto que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y previo a la concesión de la licencia urbanística, los servicios jurídicos se pronuncien sobre la procedencia de aplicar el art. 84.6 en contraposición al art 232 del PGOU.

Cuarto. Respecto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respecto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio se tramita como procedimiento único en el expediente **379/2021** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos*.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que *estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.*

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

Sexto. Respetto de la tramitación de la actividad.

- La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtención del permiso de instalación.

- Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto de actividades completo en la fase de de proyecto básico.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso pormenorizado no admitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva B), no cumple con los requisitos estipulados en el art. 232 del PGOU si bien resulta un uso permitido en aplicación del art. 84,6 del PGOU.



Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

INFORME TECNICO 03

Expediente: 379/2021.

PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 6 VIVIENDAS.

Emplazamiento: Calle Londres esquina Camí General. Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: MODIFICACIÓN DE BÁSICO Y EJECUCIÓN.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *"Se trata de una nueva propuesta. Si bien se mantiene el número de expediente y se puede aprovechar documentación presentada hasta el momento, se deberá presentar:*
 - a. *Liquidación de tasas del nuevo PEM (Proyecto de arquitectura: [REDACTED] + Proyecto de Instalaciones: [REDACTED] Total: [REDACTED] Gestionar con el área de urbanismo municipal. No se trata de liquidar tasas sobre una Modificación de Proyecto, como parece que así se ha realizado, si no sobre una nueva propuesta de proyecto y por tanto, desde el inicio.*
2. *Se han de dotar 6 plazas de aparcamiento. Artículo 257 de PGOU. Una plaza por vivienda o por cada 100m2. Total 6 plazas (6 viviendas y 451,94m2). La necesidad de una plaza por vivienda o cada 100m2 se entiende en el sentido de la obligatoriedad de cumplir ambas premisas.*
3. *Las plazas no están delimitadas y acotadas, para poder permitir su comprobación respecto a la Sección 4ª del PGOU. Si bien se ha presentado plano acotando y delimitando las plazas, esta documentación técnica ha de formar parte del proyecto arquitectónico, por lo que debe presentarse visada y refundida en el*

proyecto técnico B+E, además de relacionarse su subsanación con la deficiencia anterior.

4. Al respecto de la actividad del aparcamiento exterior, se ha de presentar el proyecto de actividad (proyecto integrado). Al tratarse de una presentación de Básico + Ejecución, tal como afirma el punto 15.4 de la Ley 7/2013, “Si no se ha presentado antes, el proyecto de actividad del aparcamiento se presentará junto con el de ejecución de la obra”, y en esta fase se está presentado el proyecto de ejecución, no únicamente el proyecto básico. Además, debe relacionarse con las deficiencias anteriores y la falta de previsión de 1 plaza de aparcamiento.
5. Al tratarse de una presentación de Proyecto Básico (MD) y Proyecto de Ejecución, falta presentar:
 - a. Copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial de la empresa constructora IBIGODY SL.
 - b. Nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra). Se ha presentado la Comunicación de Encargo, no el nombramiento.

.....

La entrega de la subsanación de deficiencias tendrá que ser única, refundida, y completa, VISADA, con informe descriptivo independiente de como se ha llevado a cabo esta subsanación, todo ello para que se puedan finalizar los trámites previos al informe técnico definitivo.

.....

NOTA INTERNA: Previamente al informe favorable de la parte de arquitectura, se deberá informar por parte del ingeniero municipal, la parte de actividad pendiente de presentar (Proyecto integrado)."

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-1599, 03/02/2025.
- “Acuerdo de cesión de representación y otorgamiento de facultades especiales de gestión y tramitación administrativa”, de cesión de derechos mercantiles entre empresas. 08/2024. También, el autorizador de la nueva propiedad (BUILDING ARMI, SL.), D. Armando Godoy

Guisado, autoriza a la arquitecta Ana Navarro Gea para trámites en este expediente. 08/2024.

- Documento técnico de “Aparcamientos. Justificación artículo 257 Obligatoriedad”, firmada por la arquitecta Ana Navarro Gea, en fecha 01/02/2025.
- “Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos”, firmado por el ingeniero José Luís Campos, VISADO 30/01/2025, nº 154965/0003. PEM: [REDACTED]
- Nombramiento de director de ejecución de obra y CSS, técnico Carlos Gómez Gabancho, firmado en fecha 03/02/2025.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT de la empresa IBIGODOY, SL.

También constaba anteriormente en el expediente la siguiente documentación:

- RGE 2024-E-RE-12380, 13/08/2024.
- “PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 6 VIVIENDAS”, en Calle Londres esquina Camí General. Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, VISADO COAIB 07/08/2024-13/01305/24. Presupuesto PEM [REDACTED]. Incluye EGR y ESS.
- Proyecto de instalaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas, servicios comunes y aparcamiento exterior, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0002-01/08/2024. PEM: [REDACTED]
- “Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas”, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0001-29/07/2024.
- Contrato de cesión de derechos y compromiso de permuta entre propiedades y empresas intervinientes. 01/02/2024.
- Informe geotécnico EGE “Enginyeria del terreny”. Expediente 62.03.24. Visado 14/05/2024. Folio 210. Número 012400210/00. Redactado por Sergi Cruz i Rovira.
- Ficha estadística de construcción de edificios. 08/08/2024.
- RGE 2024-E-RE-18658, 29/11/2024.
- Nombramiento ASUME de la arquitecta Ana S Navarro Gea, VISADO 07/08/2024-13/01305/24.
- Comunicación de encargo del aparejador, Carlos Gómez Gabancho, entrada en el COAATEEFF en fecha 27/11/2024, nº 2024/00863.
- Escritura de Constitución de Sociedad Limitada *BUILDING ARMI SL*. Fecha 22/03/2023.

- Hoja estadística de construcción de edificios. Firma en fechas 15 y 29/11/2024.
- Nombramiento del constructor IBIGODY SL. 15/11/2024.
- Liquidación de Tasas por licencias urbanísticas. Importe 164,00 euros. Fecha 19/09/2024.
- Documento de requerimiento de subsanación de deficiencias, firmado por la arquitecta Ana Navarro en fecha 28/11/2024.
- Plano de "Justificación aparcamiento", firmado por la arquitecta Ana Navarro en fecha 29/11/2024.
- Justificación de la normativa de la Actividad del aparcamiento, firmado por la arquitecta Ana Navarro en fecha 28/11/2024.

Además, consta informe del ingeniero municipal de revisión del proyecto de actividad, en fecha 04/02/2025.

ANTECEDENTES A TENER EN CUENTA

Licencia de Proyecto Básico concedida en JGL de fecha 12/04/2023, a *"Proyecto Básico de vivienda plurifamiliar y documentos modificativos entregados posteriormente, situado en "Tanca de S'Hort de Can Ignaci", solar ubicado en la Calle Londres de Sant Antoni de Portmany", redactado por el arquitecto Joan Roig Torres, colegiado COAIB nº 661058 y dirección a estos efectos en C/ Pere Francés nº9, Oficina 202, C.P. 07800, Eivissa (Illes Balears). El proyecto está firmado digitalmente por el técnico en fecha 30/04/2020, 27/01/2021 y 7/02/2023 incluye memorias, planos y anexos, incluye Estudio de Gestión de Residuos.*

Existe en el expediente informe en sentido favorable de la parte de actividades (aparcamiento de 6 plazas en sótano).

Catastro: XXXXXXXXXX Superficie solar 721m2. Sin edificar.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Deficiencia 1. Tasas. De acuerdo con el criterio establecido por el área de urbanismo municipal, será gestionado la regularización de las tasas por esta área. Se condicionará el informe favorable.

Deficiencia 2. Efectivamente, de acuerdo con el Documento técnico de "Aparcamientos. Justificación artículo 257 Obligatoriedad", firmada por la

arquitecta Ana Navarro Gea, en fecha 01/02/2025, se demuestra que la zona edificable del solar no obliga a la dotación de aparcamiento, de acuerdo al artículo 275, al no poderse inscribir el círculo de 14ml de diámetro.

Deficiencia 3. 5 plazas de 2,30x4,50ml, acotadas en el documento de la Deficiencia 2, y proyecto de actividad presentado.

Deficiencia 4. Proyecto de actividad presentado e informado por el ingeniero municipal en fecha 04/02/2025.

Deficiencia 5. Se ha presentado el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT de la empresa IBIGODOY, SL., si bien, el nombramiento del arquitecto técnico no es el documento visado oficial. Se condicionará el informe favorable.

PROPUESTA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de 6 viviendas en 3 plantas piso, 2 viviendas por planta, en un edificio aislado. Escalera comunitaria y ascensor. En planta cubierta se ubica la caja de escaleras y terraza técnica. Parte de las cubiertas de uso exclusivo a las que se accede con escalera de caracol exterior.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta baja: 161,62m².
- Planta piso 1: 142,85m².
- Planta piso 2: 137,55m².
- Planta cubierta: 9,92m².
- TOTAL Edificio computable: 451,94m².

Se proponen 5 plazas de aparcamiento en la parte de espacio libre de la parcela, 2 plazas en las plantas bajas de la edificación y 3 plazas en zona comunitaria en la esquina de la edificación, sin cerramiento que limite su acceso.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (452m², coincidente con proyecto anterior) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni –plano 3.3-, calificación de Extensiva B.



No se replantean en este informe las alineaciones del solar, dado que ya fueron aceptadas en el anterior proyecto básico autorizado. El solar es coincidente.

Según proyecto anterior, Cuadro de superficies de la parcela proyecto:

Finca Registral nº 6649 número registral único 07037000525120 Tomo 1448 Libro 257 Folio 58 Alta 3ª Rº Propiedad nº 4 Eivissa	603 m2
Superficie computable tras delimitación de ASU 33/03	452 m2
Cesión al Ayuntamiento para ASU 33/03 Campo fútbol	151 m2

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva B	Extensiva B	SI

Parcela mínima	400m2	452m2	SI
Fachada mínima	15ml	Superior	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	60% SOT (*), Resta plantes 40%: 180,80m2	161,62m2	SI
Edificabilidad	1,00m2/m2=452m2	451,94m2	SI
Volumen máximo	3m3/m2=1.356,00m3, máximo 3.500m3.	1.348,50m3.	SI
Retranqueos	3ml	>=3,00ml	SI
Altura máxima	09,60ml	8,75ml	SI
Altura total	11,10ml	9,25ml	SI
Número plantas	SOT + 3pl	3pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento exterior	SI

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y accesibilidad a todas las viviendas.

Adaptación al terreno: Terreno plano. Se da cumplimiento al artículo 85 del PGOU.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Justificado y adecuado a proyecto anteriormente autorizado en el mismo expediente.

Servicios urbanísticos necesarios / Urbanización pendiente:

Resuelta en informe técnico municipal de licencia anterior:

*“En cuanto a la **CONDICIÓN DE SOLAR** de la parcela en suelo urbano, lo siguiente: A la vista de la situación actual de la parcela y de la urbanización perimetral (Calle Londres, rotonda y Camí General), la parcela se encuentra en suelo urbano y se puede considerar que cuenta con la condición de solar y no*

será necesario proyecto de urbanización para el conexionado a las redes de suministros urbanos según el art. 25 de la LUIB que remite a los servicios básicos urbanísticos enumerados en el artículo 22 de la misma ley: 1.a) Red viaria, 1.b) Abastecimiento agua, 1. c) Suministro de energía eléctrica, 1. d) Alumbrado público, 1. e) Saneamiento de aguas residuales. Respecto a las telecomunicaciones deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de Telecomunicaciones Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114 de 10 de mayo de 2014)”.

Solicitada fianza para urbanización por importe de 3.117,50 €, previo a la licencia anterior (informe técnico municipal). Consta abonada en el expediente.

Actividad del aparcamiento: Proyecto de actividad presentado e informado por el ingeniero municipal en fecha 04/02/2025.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. No necesaria de acuerdo con el artículo 257 del PGOU, al no poder inscribirse el círculo de 14ml de diámetro en la zona edificable.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Con la subsanación de deficiencias, no se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO (MD) y DE EJECUCIÓN que no pueda suponer condición del informe favorable.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentadas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de los anteriores informes, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto Básico y de Ejecución de Edificación presentado, de acuerdo con lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva B del PGO de Sant Antoni.

- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 6 viviendas con aparcamiento al aire libre (5 plazas).
- Altura permitida: 8,75ml de máxima y 9,25ml de total. 3 plantas.
- Edificabilidad permitida: 451,94m2 y 1.348,50m3.
- Ocupación permitida: 161,62m2.
- Presupuesto PEM: [REDACTED]

Cesión de terrenos gratuita prevista en el proyecto (adquirir condición de solar): Cesión al Ayuntamiento para ASU 33/03 Campo fútbol: 151m2.

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 6 VIVIENDAS”, en Calle Londres esquina Camí General. Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, VISADO COAIB 07/08/2024-13/01305/24. Presupuesto PEM [REDACTED] Incluye EGR y ESS.
- Proyecto de instalaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas, servicios comunes y aparcamiento exterior, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0002-01/08/2024. PEM: [REDACTED]

Documentos técnicos que lo complementan

- “Proyecto de actividad para un aparcamiento privado en el exterior de un conjunto residencial con capacidad para 5 vehículos”, firmado por el ingeniero José Luís Campos, VISADO 30/01/2025, nº 154965/0003. PEM: [REDACTED]
- “Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones para un edificio plurifamiliar de 6 viviendas”, redactado por José Luís Campos, ingeniero industrial, visado COEIB 154965/0001-29/07/2024.

Condición previa a la licencia

- Comprobación de la regularización de tasas sobre el proyecto arquitectónico.
- Tasas del PEM del proyecto de actividad. PEM: [REDACTED]

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
5. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
6. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitivas resultantes en Catastro.
7. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 9230/2024
Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiere proyecto técnico).
Asunto: Cambio de uso de local a dos viviendas.
Promotor: INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L. - B57814279
Emplazamiento: C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B

En relación con la aportación de Proyecto Básico modificado y de Ejecución relativo a la licencia de obras con *proyecto básico de cambio de uso de local a dos viviendas*, en la C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B formulada por la mercantil INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la solicitud.

Escrito formulado por el Sr. JOSÉ ALFONSO MANZANARES CASTELLANOS, con D.N.I.: ***5056**, en representación de INGENIERÍA Y MEDICIONES IBIZA, S.L., con N.I.F.: B57814279, mediante el RGE número **2025-E-RE-3150** de fecha 26/02/2025, adjunto al cual se presenta en contestación a requerimiento, *PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, visado con el n.º C-2024/00507 de fecha 26/02/2025.

Segundo. Respecto de la Licencia Urbanística.

Consta **Licencia Urbanística** otorgada por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024 **de cambio de uso de dos locales a dos viviendas** en C/ Cervantes, 46(B), Pl:00, Pt:B, de esta localidad, según PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS en la Calle Cervantes n.º 46(B) Pl:00, Pt:B, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, con fecha de firma 01 de octubre de 2024, SIN VISAR, con presupuesto de ejecución material de 97.784,17 €, y superficie



construida según proyecto 113,85 m², la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia se otorgó supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia EN ESPECIAL el deber de incluir en el proyecto de ejecución la conformidad del promotor y compromiso de instalación (debidamente firmada por el promotor) de la instalación de una campana con filtros de carbón activado.

Tercero. Respecto del requerimiento de subsanación de deficiencias.

En informe anterior, según registro de salida 2025-S-RE-1999 de fecha 14/02/2025, se señalaron las siguientes deficiencias:

Para poder informar favorablemente la Conformidad proyecto de ejecución a básico con licencia concedida, el promotor deberá incluir en el proyecto de ejecución la conformidad del promotor y compromiso de instalación (debidamente firmada por el promotor) de la instalación de una campana con filtros de carbón activado tal y como se indica en la licencia concedida.

Además se procedía a realizar la siguiente advertencia:

Procede advertir que la no inclusión en el proyecto de ejecución la conformidad del promotor y compromiso de instalación (debidamente firmada por el promotor) de la instalación de una campana con filtros de carbón activado, atendiendo a las modificaciones pretendidas respecto de no instalar la mencionada campana y realizar la salida de humos por la cubierta del edificio), conllevará la orden de paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto de acuerdo al art. 152.6 de la LUIB.

Cuarto. Nueva documentación aportada. Análisis de la subsanación de deficiencias

Ahora, el promotor presenta nueva documentación en la que propone MODIFICAR el Proyecto Básico Autorizado y, a la vez, presenta el Proyecto de Ejecución, (*Proyecto técnico modificado de cambio de uso de local a dos viviendas*) ya que propone modificaciones a las condiciones de la licencia concedida, por lo que, se deberá analizar de nuevo todo el conjunto del proyecto, tanto en su fase de básico (nueva propuesta) como en la fase de ejecución, también presentada conjuntamente.

El pretender introducir modificaciones a la licencia otorgada en fase de Proyecto de Ejecución, comporta una novación de la licencia previa aportación de un proyecto básico modificado y proyecto de ejecución en atención a lo dispuesto en el art. 152.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

En consecuencia, la nueva documentación presentada requiere un nuevo análisis del proyecto desde el nuevo proyecto básico modificado hasta el proyecto de ejecución presentado.

Procede hacer constar que todo y que se concedió licencia a proyecto básico, nunca se informó favorablemente la conformidad del proyecto de ejecución a básico con licencia concedida (ver requerimiento 2025-S-RE-1999 de fecha 14/02/2025) dado que las modificaciones planteadas en el Proyecto de ejecución alteraban las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia por lo que resulta de aplicación el art. 152.6 de la LUIB y no se trata de una modificación durante la ejecución de la obra de las que hace referencia el art. 156 de la LUIB tal y como se plantea por el técnico que suscribe el proyecto en el documento 20250226_ESCRITO CAMBIOS EN PROYECTO_f2_firmado aportado junto al proyecto técnico modificado.

Quinto. Respecto de la finca.

- **Finca registral** nº 15.576 de Sant Antoni de Portmany, local comercial de 108,32 m² de superficie útil con la siguiente descripción literal:

Entidad registral número DOS, o sea local de planta baja, señalado con a letra B, de un edificio en construcción, con dos portales de acceso a las plantas altas, una señalada con la letra A, que da a la calle Cervantes, y la otra señalada con la letra B, que da a una calle sin nombre, enclavado en un solar procedente de la finca "Can Mañá", sito en la parroquia y término de San Antonio Abad. Tiene una superficie de 108,32 m² y linda por frente, por donde tiene la entrada, con terreno común; derecha, con el local señalado con la letra C; izquierda, con zaguán y escalera A de subida a las plantas altas, y fondo, zonas destinadas a aparcamiento de un vehículo, señaladas con los números 5, 6, y 7.

Su cuota en los elementos comunes del total inmueble es de siete enteros, treinta centésimas por cien.

Fecha de expedición 23 de mayo de 2024. El local es propiedad de CONIBISA S.A. con el 100% del pleno dominio por título de donación en pago de deuda.

Consta copia simple de escritura de compraventa a favor de la mercantil "INGENIERIA Y MEDICIONES IBIZA, S.L. de fecha 11 de julio de 2024 (solicitante de la licencia urbanística de cambio de uso).

- **Referencia catastral** nº [REDACTED] con localización en CL CERVANTES Es:1 Pl:00 Pt:B 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Uso principal comercial, superficie construida 137 m² (comercio 125 m²; elementos comunes 12 m²), año de construcción 1990. Parcela con varios inmuebles en régimen de división horizontal.

Se constata que la descripción catastral no presenta concordancia con la realidad física de la finca en tanto que la superficie catastral no coincide con la superficie registral:

- Superficie registro:	113,85 m ²	(108,32 m ² superficie útil)
- Superficie según catastro:	125,00 m ²	(+ 12 m ² elementos comunes)
- Superficie del proyecto:	113,85 m ²	

Se constata que se ha aportado al expediente justificante de registro en sede electrónica de la declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles (modelo 900D) s/exp: 32273639.97/24 con la finalidad de corregir dicha diferencia de superficies construidas.

Sexto. Respecto del presupuesto.

Revisado el *Proyecto técnico modificado de cambio de uso de local a dos viviendas* este presenta el mismo presupuesto de ejecución material que el del proyecto básico que sirvió de base para la concesión de la licencia, en consecuencia queda establecido el PEM de la obra en [REDACTED], siendo este el valor de referencia para el ICIO y la Tasa por licencia urbanística.

Séptimo. Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

Expedientes urbanísticos:

- P-36/86: Expediente para construcción de edificio de 10 viviendas y locales comerciales distribuidos en planta baja y 2 plantas piso en la Calle Cervantes. Consta de dos portales de acceso a las plantas altas identificados con las letras A y B.

El local a que hace referencia el presente informe se sitúa en la planta baja, local B del edificio sito en la Cervantes, 46(B).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. Consideraciones.

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

En atención a lo establecido en el art. 21.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, además de las cuestiones urbanísticas ya mencionadas, en todo caso se examinará si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuada a su emplazamiento.

Segunda. Objeto.

Es objeto del presente informe el *PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, visado con el n.º C-2024/00507 de fecha 26/02/2025.

Según la memoria del proyecto:

El local objeto de proyecto de cambio de uso, está en desuso y se encuentra en bruto, sin haber realizado las terminaciones. Se distribuye en una única planta, en la planta baja del edificio, con una superficie útil registral de 108,32 m². No especifica superficie construida. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 4, al tomo 1254, libro 215, folio 62, con nº de finca 15.576, inscripción 3ª.

(...)

Local en planta baja al que se modifica el uso a vivienda formado por dos viviendas independientes, cada una con una zona de estar-comedor-cocina, una habitación doble, una habitación sencilla y un baño.

(...)

Se accede desde la intersección de las Calles Cervantes y de Lepanto, directamente en planta baja. El local tiene una superficie construida total de 113,85 m² que no se modifica.

Se cambia el uso a vivienda con las siguientes superficies útiles y construidas:

	Planta baja		
	LC estado actual	VIV 1 estado reformado	VIV 2 estado reformado
Superficie útil	108,32 m ²	52,05 m ²	47,47 m ²
Superficie construida	113,85 m ²	59,75 m ²	54,10 m ²

Una vez analizado el proyecto técnico modificado aportado, se comprueba que este tiene la condición de Proyecto básico modificado y proyecto de ejecución.

Tercera. Normativa de aplicación.

Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Decreto 145/7, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, higiene e instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- El Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Cuarta. Respecto la clasificación y calificación de la parcela.

El local se encuentra ubicado en la planta baka del edificio situado en la C/ Cervantes n.º 46(B), Pl:00, Pt:B, de Sant Antoni de Portmany, en terrenos clasificados por el PGOU como SUELO URBANO con la calificación de EXTENSIVA F.

Quinta. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud objeto del presente informe, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada:

Una vez analizada la documentación que consta en el expediente se considera que resulta completa para el trámite de que se trata.

Sexta. Respecto del proyecto técnico de cambio de uso.

El proyecto de tiene por objeto el cambio de uso de local comercial a vivienda. Se trata de obras de reforma y adecuación para el cambio de uso de un local comercial en planta baja para destinarlo a dos viviendas dentro de un edificio plurifamiliar. **No se modifican los parámetros urbanísticos** al tratarse de obras de acondicionamiento del local al nuevo uso de vivienda.

- El programa de necesidades de la vivienda se compone de estar-comedor-cocina, una habitación doble, una habitación sencilla, y un baño. Las superficies útiles interiores de las estancias que conforman la vivienda se relacionan a continuación:



Planta	Dependencia		Vivienda 1	Vivienda 2
			Superficie (m²)	
PB	E – C - K	Estar – Comedor - Cocina	23,39	20,50
	D2	Dormitorio doble	12,78	10,00
	D1	Dormitorio individual	8,48	7,80
	Di	Distribuidor	0,94	1,76
	B	Baño	3,40	4,41
	L - T	Lavadero - Tendedero	3,06	3,00
	Superficie útil total		52,05	47,47

- Según el proyecto, las viviendas presentarán una altura libre de 2,60 m. (2,20 m. en distribuidor y baño) y dispondrán de iluminación y ventilación directa desde el exterior (estar-comedor-cocina, dormitorio doble y dormitorio individual).

- Según artículo 232 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso residencial es un uso permitido en la zona, calificada como Extensiva F.

- Cumplimiento del Decreto de Habitabilidad 145/1997.

Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo. Número máximo de plazas residenciales: vivienda 1, 3 plazas; vivienda 2, 3 plazas.

- Cumplimiento de la Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares.

No le es de aplicación al tratarse del cambio de uso de local comercial a vivienda unifamiliar. Tiene acceso directo desde la vía pública por lo que dispone de itinerario accesible desde la vía pública a la puerta de acceso del inmueble. Según proyecto:

En nuestro caso se actúa únicamente en uno de los locales de la planta baja del edificio, la reforma no afecta a un 50% o más, de la superficie inicial del edificio, y por tanto no será de aplicación. Se trata de un edificio residencial con uso de vivienda plurifamiliar. Las viviendas proyectadas en planta piso disponen de entrada y conexión existente e independiente del resto del edificio con la vía pública, sin ser necesaria en ningún momento la actuación en ninguna dependencia ni zona de uso comunitario.

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación:

1.DB-SE. Seguridad Estructural. No le es de aplicación al tratarse de obras de reforma sin afección estructural.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

2.DB-SI. Seguridad en caso de incendio. Se justifica el cumplimiento de las prescripciones técnicas y según el proyecto se trata de:

- Vivienda 1:

- un sector de incendios
- ocupación de 3 personas
- una salida de evacuación

- Vivienda 2:

- un sector de incendios
- ocupación de 3 personas
- una salida de evacuación

3.DB SUA. Seguridad de Utilización y accesibilidad. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.

4.DB-HS. Salubridad. Según proyecto básico presentado, se justifica lo siguiente:

1.3.11.- Justificación del art.270, 281, 263 y 266 del PGOU.

En referencia al art. 270, se extraerá el aire de los baños de la vivienda a través de unos conductos de sección circular 20 cm a la fachada posterior, en la que se encuentra un patio trasero registrable. Además, se especifica que se dará cumplimiento a lo establecido en el D. 145/1997 y D. 20/2007 de habitabilidad resulto conforme a lo establecido en la normativa de aplicación con iluminación y ventilación directa desde el exterior.

En referencia a los art. 263 y 266 las dependencias garantizarán las normas de distribución, iluminación y ventilación recogidas en estos artículos.

En referencia al art. 281 se especifica que se dará cumplimiento a la totalidad del artículo ya que se instalarán conductos de 110 mm de diámetro con extracción mecánica aislados acústica y térmicamente, por patinejo del edificio desde la zona de cocina hasta cubierta del edificio sobresaliendo 1,20 m del punto más alto en 8m. Los conductos dispondrán de extracción mecánica en ambas cocinas. No siendo visible en ningún caso desde el exterior, al transcurrir el patinejo por el interior del edificio.

Respecto al baño de la vivienda, se especifica que se dará cumplimiento a lo establecido en el D. 145/1997 y D. 20/2007 de habitabilidad resulto conforme a lo establecido en la normativa de aplicación con sistema de extracción forzada de sección circular de 112 cm² de sección mínima y que discurre por hacia la fachada del patio posterior del edificio.

5.DB-HR Protección frente al ruido. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.

6.DB-HE Ahorro de energía. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.

- Cumplimiento del art. 262 del PGOU. Composición mínima de una vivienda y superficies mínimas de habitaciones. Según proyecto básico presentado, se justifica lo siguiente:

1.3.10.- Justificación de tendido.

En aplicación del art. 262 y 275 del PGOU se proyecta una zona de lavadero tendadero cubierta



de 3 m² junto a la zona de cocina de la vivienda, grafiada en planos adjuntos, no siendo visible desde la vía pública al estar instalado dentro de la vivienda, permitido según art. 275. La ventilación se consigue a través de la ventana practicable en fachada que sirve al espacio diáfano de Estar-comedor-cocina-lavadero tendadero.

CONCLUSIONES

Primera. El *PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS*, presenta la condición de Proyecto básico modificado y proyecto de ejecución.

Segunda. Se informa FAVORABLEMENTE por ajustarse a las determinaciones del PGOU y la Normativa urbanística de aplicación, el *PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, visado con el n.º C-2024/00507 de fecha 26/02/2025. Presupuesto de ejecución material de 97.784,17 €. Superficie construida según proyecto 113,85 m².

Tercera. Se recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble con el nuevo uso residencial.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
(documento firmado digitalmente en el margen)

INFORME TECNICO 03

Expediente: 14671/2024.

PARCELACIÓN EN SUELO URBANO.

Emplazamiento: Avenida de Ses Païsses 9 y Carrer Dàlies 4. Ses Païsses. TM de Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. No se ha presentado la Nota Registral de la nueva finca incluida en la parcelación (FN 8279) que, además, debe ser desde su 1ª inscripción, para conocer su antigüedad. En caso de ser posterior a la Aprobación Inicial del PGOU de Sant Antoni, se ha de demostrar su legalidad (licencia de segregación).
2. Además, se ha incluido “parcialmente” la nueva FN 8279 en el proyecto. A entender del que suscribe, el proyecto debe modificar el título de situación y/o emplazamiento (en planos y memorias) debe incluir esta FN 8279 (sólo incluye las dos anteriores), ya que esta también forma parte de la reparcelación. Avenida de Ses Païsses, nº 7.
3. De esta nueva FN 8279, también se debe justificar la legalidad de las edificaciones, o si al caso antigüedad, que invaden la zona de retranqueo, teniendo en cuenta que la piscina no aparece hasta la fotografía del IDEIB 2018 (no prescrita salvo demostración de legalidad).
4. Reiteración deficiencia: El proyecto, tanto parcelas iniciales como resultantes, se han de presentar completamente georeferenciados en todos sus puntos. *Se presenta la Georeferenciación en formato CAD, cuando lo que se solicita es que la georeferenciación en todos sus puntos, tanto en parcelas iniciales como propuestas, se aporten en los planos del proyecto técnico firmado por el técnico redactor, planos 2 y 3 en este caso, claramente identificados en el formato pdf.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-2207, 12/02/2025.
- Autorización de la propiedad [REDACTED], a favor de Raúl Ribas Boned, arquitecto, para trámites en este expediente. 18/11/2024.
- "PROJECTE DE PARCEL·LACIÓ EN SOL URBÀ" en el emplazamiento Avenida de Ses Païsses 9, Carrer Dàlies 4 y Avda Ses Païsses 7. Ses Païsses. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto de Raúl Ribas Boned. Firmado telemáticamente en fecha 11/02/2025.
- "Memoria de respuesta a requerimiento municipal", firmada por el arquitecto Raúl Ribas Boned, en fecha 11/02/2025.
- Nota registral de la FN 8279. Titular [REDACTED]. Superficie: 431m2. Primera inscripción en fecha 1970.

También constaba en anterior documentación la siguiente documentación:

- Autorización de cesión de 2,30ml de fachada de la propietaria de la FN 8279 [REDACTED] a la propiedad de la Finca 7628 ([REDACTED]). Firmado en referencia al expediente municipal 14671/2024, sin fecha.
- Nota registral de la FN 19986. Superficie 432m2. Titular [REDACTED]
- Nota registral de la FN 7628. Superficie 1.081m2. Titular [REDACTED]
- Licencia de segregación de la CG del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de día 25/04/2003, en calle Dalías con segregación autorizada de 432m2.
- Archivo en CAD, formato dwg "20250123_Parcels existentes georeferenciadas".
- Archivo en CAD, formato dwg "20250123_Parcels resultantes georeferenciadas".

Además, incluido en la Memoria del proyecto técnico, se aportan:

- Certificado municipal de Final de obra de FN 8279. 31/03/2008. Expediente P-65/04.
- Certificado municipal de Final de obra de FN 19986. 19/08/2003. Expediente P-144/02.
- Certificado de antigüedad del técnico Raúl Ribas Boned, arquitecto, de las edificaciones en la FN 7628. Edificación de vivienda de más de 36 años y almacén de antigüedad de 21 años.

- Certificado de antigüedad del técnico Raúl Ribas Boned, arquitecto, de la piscina descubierta de la FN 8279. Construcción que aparece en Google Earth en 2016. Más de 8 años.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

1. Subsanada, dado que se presenta la Nota registral de la FN 8279 y es conforme. Primera inscripción en fecha 1970.
2. Subsanada. Incluida en su totalidad en el proyecto la FN 8279, que participa de la reparcelación propuesta.
3. Subsanada parcialmente. Presentado con Certificado de antigüedad del técnico Raúl Ribas Boned, arquitecto, de la piscina descubierta de la FN 8279. Construcción que aparece en Google Earth en 2016. Más de 8 años. Se entiende prescrita y que no afecta a la reparcelación.
4. Subsanada. Georreferenciación incluida en el proyecto, tanto fincas iniciales como fincas finales propuestas.

Además, en la Memoria del proyecto técnico, se aportan las 3 fichas urbanísticas de las parcelas resultantes, justificando su cumplimiento urbanísticos o no minoración de los parámetros urbanísticos aplicables.

INFORME TÉCNICO

El proyecto propone la reparcelación o redefinición y redelimitación de tres parcelas existentes en suelo urbano, Extensiva D del PGOU de Sant Antoni de Portmany, plano de ordenación 3.5 Ses Païsses.

Las parcelas iniciales son, según Catastro:

- [REDACTED] Avda Ses Païsses 9. Superficie de suelo 1.077m². Superficie construida de 143m². Uso residencial.
- [REDACTED] Carrer Dàlies 4. Superficie de suelo 432m². Superficie construida de 222m². Uso residencial.
- [REDACTED] Avda Ses Païsses 7. Superficie de suelo 491m². Superficie construida de 193m². Uso residencial.

De acuerdo al proyecto técnico aportado, las parcelas iniciales son:

- FN 7628. RC [REDACTED] Avda Ses Païsses 9. Superficie de suelo 1.077m². Superficie construida de Vivienda de 158,67m² y de Almacén de 20,28m². Uso residencial principal. Edificación de vivienda de más de 36 años y almacén de antigüedad de 21 años.
- FN 19986. RC [REDACTED] Carrer Dàlies 4. Superficie de suelo 432m². Superficie construida de vivienda de 185,76m². Uso residencial. Expediente con CFO Municipal P-144/02.
- FN 8279. RC [REDACTED] Avda Ses Païsses 7. Superficie de suelo 431,00m². Superficie construida de vivienda de 180,83m². Expediente de CFO Municipal P-65/04 (31/03/2008).

Proponiéndose una nueva resolución de las tres parcelas, o parcelas resultantes, de acuerdo a lo siguiente:

- FN 7628. Avda Ses Païsses 9. Superficie de suelo 884,58m². Superficie construida de Vivienda de 158,67m². Uso residencial.
- FN 19986. Carrer Dàlies 4. Superficie de suelo 626,83m². Superficie construida de vivienda de 185,76m² y de Almacén de 20,28m². Uso residencial principal.
- FN 8279. Avda Ses Païsses 7. Superficie de suelo 428,72m². Superficie construida de Vivienda de 180,83m². Uso residencial.

Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

El emplazamiento se sitúa en la zona del núcleo urbano de Ses Païsses, TM de Sant Antoni, situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni de Portmany como suelo urbano zona Extensiva D, plano 3.5 de ordenación.

Al respecto de los parámetros urbanísticos, y en lo que afecta a la propuesta de segregación, se ha podido comprobar lo siguiente:

FINCA 7628

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA D	EXTENSIVA D	
Parcela mínima	400 m ²	884,58m ²	SI
Fachada mínima	15 m	15,28m ² ml	SI

FINCA 19986

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
--------------------	------	----------	--------

CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA D	EXTENSIVA D	
Parcela mínima	400 m2	626,83m2	SI
Fachada mínima	15 m	23,81 ml	SI

FINCA 8279

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA D	EXTENSIVA D	
Parcela mínima	400 m2	428,72m2	SI
Fachada mínima	15 m	57,10ml	SI

CONCLUSIÓN

Por tanto, a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística y siempre que el informe jurídico así lo ratifique, se considera que se puede **informar favorablemente** la propuesta de **reparcelación en suelo urbano** de acuerdo a la documentación técnica presentada siguiente:

- “PROJECTE DE PARCEL·LACIÓ EN SOL URBÀ” en el emplazamiento Avenida de Ses Païsses 9, Carrer Dàlies 4 y Avda Ses Païsses 7. Ses Païsses. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto de Raúl Ribas Boned. Firmado telemáticamente en fecha 11/02/2025.

A estos efectos, las fincas iniciales (3) se reparcelan de acuerdo al resultante siguiente:

- FN 7628. Avda Ses Païsses 9. Superficie de suelo 884,58m2.
- FN 19986. Carrer Dàlies 4. Superficie de suelo 626,83m2.
- FN 8279. Avda Ses Païsses 7. Superficie de suelo 428,72m2.

Todo ello, según la documentación técnica analizada y georeferenciada.

Condiciones del informe favorable:

- La licencia de segregación no supone el análisis ni valida la legalidad de las edificaciones existentes.
- Las alineaciones previstas son las del PGOU de Sant Antoni de Portmany, plano 3.5 del PGOU de Sant Antoni Sur, Ses Païsses.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 14856/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística.
Asunto: Adaptación [REDACTED]
Promotor: OBISPADO DE IBIZA Y FORMENTERA - R0700026H
Emplazamiento: [REDACTED]

En relación con la aportación de *Proyecto Básico y de Ejecución para la adaptación del* [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], formulada por el CARITAT DIOCESANA DE IBIZA, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Escrito formulado por la Sr. Obispo de Ibiza y Formentera, D. Vicente Ribas Prats, con D.N.I. ***4860**, actuando en representación del OBISPADO DE IBIZA Y FORMENTERA, con N.I.I. R0700026H, mediante RGE número 2024-E-RE-18641, de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que se solicita licencia de obra mayor y actividad integrada para la adaptación del [REDACTED] la C/ dels Llimoners, n.º 3, de Sant Antoni de Portmany, aportando:

- Instancia general
- Solicitud de licencia
- Nota simple registral
- Ficha estadística de construcción de edificios, modelo C.E.-1
- Asume de la dirección facultativa de la obra
- **Proyecto básico y de ejecución.** [REDACTED]

[REDACTED], visado con el n.º 13/01976/24 de fecha 25/11/2024 redactado por el arquitecto José Antonio Alonso, colegiado n.º 767654 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB).

- **Proyecto de actividad permanente mayor para un** [REDACTED]
[REDACTED] visado con el n.º 145159/0003 de fecha 19/08/2024 y redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Mar colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Balears (COEIB).

Segundo. Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

- Expediente P-59/96. Licencia de obras para ampliación de colegio concedida en Comisión de gobierno de fecha 21/06/1996.
- Expediente P-78/00. Licencia de obras para ampliación/adaptación de colegio concedida en Comisión de gobierno de fecha 11/08/2000.
- No constan expedientes de actividad relacionados.

Tercero. Respecto de la parcela.

La parcela en que se implanta el centro educativo se encuentra en el Municipio de Sant Antoni de Portmany, presenta una superficie según proyecto de 3.675 m², tiene como lindero Norte a la calle [REDACTED] y su superficie es sensiblemente plana sin accidentes destacables.

Según datos catastrales la parcela corresponde con la referencia catastral [REDACTED], con una superficie gráfica de parcela de 3.597,00 m² (parcela construida sin división horizontal) y a las edificaciones existentes les corresponde la referencia catastral [REDACTED], con uso principal Deportivo y, constando una superficie construida de 2.220 m² (1.225 m² destinados a uso Deportivo y 995 m² destinados al uso Enseñanza).

Según datos registrales que constan en certificado del Registro de la propiedad n.º 4 de Ibiza, con fecha de 28/11/2024, la finca 10993 presenta una superficie de tres mil seiscientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros cuadrados (3.675,66 m²) y no se halla coordinada gráficamente con el catastro.

Cuarto. Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de las obras de adaptación del [REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. Consideraciones:

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad de cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme

su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes la proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segunda. Objeto:

Es objeto del presente informe el **Proyecto básico y de ejecución. Adaptación** [REDACTED] visado con el n.º 13/01976/24 de fecha 25/11/2024 y redactado por el arquitecto José Antonio Alonso, colegiado n.º 767654 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB) junto con el proyecto vinculado de la actividad **Proyecto de actividad permanente mayor para un** [REDACTED] visado con el n.º 145159/0003 de fecha 19/08/2024 y redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB).

El Proyecto básico y de ejecución objeto del presente informe cumple con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y se verifica que el proyecto está visado por Colegio Profesional correspondiente (visado n.º 13/01976/24, de fecha 25/11/2024, del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears) en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que regula el visado colegial el cual tiene por objeto el comprobar la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Tercera. Situación urbanística / Normativa:

La normativa urbanística de aplicación es:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus modificaciones posteriores.
- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 3 de marzo) en adelante PTI.

La situación urbanística de las parcelas de referencia es:

- Según Plan General de Ordenación Urbana, P.G.O.U. Sant Antoni aprobado definitivamente el 2 de junio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987) y sus modificaciones posteriores, la parcela está clasificada por el PGOU como SUELO URBANO con la calificación de ZON. EXTENSIVA D.



Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el artículo 231 del PGOU relativo a la ZONA EXTENSIVA D y la regulación específica de los usos según el PGOU se corresponde con con el artículo 232 del PGOU relativo a la ZONA EXTENSIVA D.

- Según el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOIB n.º 50 de 31-03-2005) y su Modificación n.º 1 aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019 (BOIB n.º 67 de fecha 18-05-2019), la finca está clasificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.

Cuarta. Vinculación obras-actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 7/2013, de 26 de noviembre, cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una actividad con unas determinadas características y un uso específico, **la obra y la actividad se tramitarán en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, que garanticen el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística.

A estos efectos, como se indica en la consideración técnica octava, constan en el expediente los proyectos de obra y actividad y se constata que ambos están debidamente coordinados entre sí.

Quinta. Procedimiento aplicable:

El procedimiento aplicable es el "Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas establecido en el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Sexta. Comprobación de parámetros urbanísticos:

Revisado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado, se comprueba que no se modifican los parámetros urbanísticos respecto de la última licencia concedida s/exp.: P-78/00, al tratarse de obra de reacondicionamiento del [REDACTED] destinadas a la adaptación de minusválidos recorridos de evacuación.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU 1987	Licencia P-78/00	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN	CUMPLE
-------------------------	-----------	---------------------	--------------------------------------	--------

Clasificación del suelo	URBANO			
Calificación del suelo	EXTENSIVA D			
Uso	EQUIPAMIENTO (DOCENTE)			SI
Parcela Mínima	400 m ²	3.675 m ²	No se modifica	Sí
Fachada Mínima	15 m	> 15 m	No se modifica	Sí
Ocupación	PS 70% PB 50% OP 50%	- - - 23,16 % (851,13m ²) 19,68 % (723,26 m ²)	No se modifica	Sí
Edificabilidad m ³ /m ²	2,50	1,37 (5.034,75 m ²)	No se modifica	Sí
Aprovechamiento neto m ² /m ²	0,85	0,42 (1.544,40 m ²)	No se modifica	Sí
Volumen	2.000 m ³	4.971,25 m ³	No se modifica	NO *
Altura Reguladora	6,50 m	6,50 m	No se modifica	Sí
Altura total	8,00 m	7,00 m	No se modifica	Sí
Altura máxima en núm. de plantas	2	2	No se modifica	Sí
Separación viales y áreas públicas	3 m	3,06 m	No se modifica	Sí
Separación lindes laterales y fondo	3 m	3,19 m / 28,00 m 3,08 m	No se modifica	Sí
Separación mínima edificios	6 m	> 6m	No se modifica	Sí
* Según consta en exp.: P-78/00 "Supera el volumen máximo en un edificio dado el uso y destino del edificio. La comisión decidirá". Se otorgó licencia en Comisión de Gobierno celebrada en sesión de fecha 11/08/2000.				

Respecto de la obligatoriedad de reserva de espacio destinado a aparcamientos (art. 257 del PGOU), no aplica, dado que la licencia que se solicita no es para obras de nueva planta, ni para obras de ampliación ni para cambios de uso y reformas conducentes al cambio de uso.

Séptima. Comprobación de usos admitidos por el planeamiento vigente:

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la regulación de los usos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 del PGOU, "Régimen de usos permitidos. Zona Extensiva A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L".

Del proyecto objeto del presente informe se desprende que el uso a que se se destina el edificio es el Docente (17), siendo este un uso pormenorizado admitido según:

- grupos de usos (art. 86): 1,2,3



- grado según tamaño (art. 216): t todos
- grado según situación (art. 217): 2,3,4

Octava. Respetto de la actividad a desarrollar.

En atención a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercici de actividades en las Illes Balears, se tiene:

Artículo 39. Documentación técnica.

Para llevar a cabo las instalaciones necesarias para una actividad mayor o menor, el promotor presentar ante el ayuntamiento el proyecto de actividad con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II d esta ley.

*Cuando **sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística**, el promotor de la instalació puede optar entre presentar, con el proyecto básico de edificación, un proyecto preliminar de actividad de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. En cualquier caso, **debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento d presentar el proyecto de ejecución de obras.** (...)*

Consta en el expediente **Proyecto de actividad permanente mayor para un** [REDACTED] visado con el n 145159/0003 de fecha 19/08/2024 y redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Mar colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleare (COEIB).

Las características principales de la actividad definidas en el proyecto son:

Tipo de actividad:	Permanente Mayor
Descripción de la actividad:	[REDACTED]
Clasificación de la actividad:	85.10 Educación preprimaria 85.20 Educación primaria 85.31 Educación secundaria
Dirección de la actividad:	[REDACTED]
Referencia catastral de la actividad:	[REDACTED]
Superficie de la actividad:	Computable: 2.220,00 m ² Útil: 1.292,88 m ²
Capacidad / Aforo:	646
Potencia eléctrica:	50,79 kW
Carga de fuego:	83,73 Mcal/m ²

Se constata que el proyecto básico y de ejecución junto con el proyecto de actividades se encuentra debidamente coordinados.

Novena. Afecciones y sectoriales

No constan afecciones y respecto de las autorizaciones e informes sectoriales, no aplican al present proyecto.

Décima. Obras a realizar en edificios existentes.

Las obras a realizar en los edificios construidos de acuerdo con los planes anteriores o legalizados y que no cumplan las previsiones del actual PGOU para los edificios de nueva planta se regulan en el art. 7 del PGOU.

La última licencia urbanística de la edificación existente se concedió el 11/08/2000 superándose el parámetro urbanístico volumen máximo (observaciones del informe de fecha 23/06/2000 del aparejador municipal y que obra en el exp.: P-78/00).

Consecuentemente, a la edificación objeto del presente informe le aplica la situación 3ª del apartado primero del art. 71 dado que no excede de la edificabilidad permitida pero si incumple otro parámetro de la zona, en concreto se trata del parámetro volumen.

2. En cualquier de las cuatro situaciones se permitirán las obras previstas en el art. 69.1.b. incluso en el supuesto de que, para corresponder a normas urbanísticas o técnicas anteriores, no puedan cumplirse estrictamente, y tendrán que atenerse respecto del que dispongan. al régimen transitorio en ella establecido.

También se podrán realizar las obras necesarias con el fin de dar cumplimiento a las normas de prevención de incendios. En el caso de tener que construir escaleras, necesarias para la evacuación de emergencia podrán realizarse, aunque se superen los parámetros urbanísticos relativos a ocupación, número de planta y edificabilidad. (...)

Respecto del mencionado art. 69, en su apartado 1.b., este indica lo siguiente:

b) Condiciones de seguridad, técnicas, higiénicas, de composición interior y de estética.

Se permitirá la adaptación progresiva de los edificios y sus instalaciones a las nuevas tecnologías procurando que las adaptaciones exigibles legalmente se produzcan en los plazos previstos por la reglamentación sectorial correspondiente.

Por lo tanto las obras objeto de la licencia solicitada se consideran obras permitidas.

Undécima. Análisis de la propuesta técnica del proyecto.

Según se indica en la memoria del proyecto básico y de ejecución, el presente proyecto trata de la reparación de pequeñas actuaciones sin gran afectación interior del edificio, para garantizar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, la correcta instalación del sistema contra incendios, reacondicionamiento interior y control de mantenimiento estructural según el siguiente programa de necesidades:

- Adaptación de un aseo a minusválidos
- Instalación de un elevador

- Escalera exterior
- Sistema contra incendios
- Rehabilitación interior
- Mantenimiento estructural

En el proyecto, respecto del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y otros reglamentos normativas, se tiene:

Requisitos básicos CTE		Prestaciones según el CTE en proyecto	
Seguridad	DB-SE	Seguridad estructural	Justificado en apartado 3.1.
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	Justificado en apartado 3.2.
	DB-SU	Seguridad de utilización	Justificado en apartado 3.3.
Habitabilidad	DB-HS	Salubridad	Justificado en apartado 3.4.
	DB-HR	Protección frente al ruido	Justificado en apartado 3.5.
	DB-HE	Ahorro de energía y aislamiento térmico	Justificado en apartado 3.6.

En el proyecto, respecto del cumplimiento de otros reglamentos, se tiene:

Requisito normativo			Prestaciones según requisito normativo en proyecto
Habitabilidad		D 145/1997 D 20/2007	Justificado en apartado 4.2.
Accesibilidad		L 8/2017	Justificado en apartado 4.1.
Acceso a los servicios	Baja tensión	RD 842/2000	Justificado en apartado 4.3.
	Telecomunicaciones	RD 346/2011	Justificado en apartado 4.3.
Control de calidad		Anejo I, parte I del CTE	En documento anexo a la memoria
Instrucciones de uso y mantenimiento		Anejo I, parte I del CTE D 35/2001	En documento anexo a la memoria
Gestión de residuos		RD 105/2008	En documento anexo a la memoria
Seguridad y Salud		RD 1627/1997	En documento anexo a la memoria

CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto básico y d ejecución. Adaptación** [REDACTED], de Sant Antoni d



Portmany, visado con el n.º 13/01976/24 de fecha 25/11/2024 y redactado por el arquitecto Jos Antonio Alonso, colegiado n.º 767654 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB junto con el proyecto vinculado de la actividad **Proyecto de actividad permanente mayor para u**

visado con el n.º 145159/0003 de fecha 19/08/2024 y redactado por el Ingeniero Industrial Antoni Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores d Balears (COEIB), en base a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Núm. Expediente: 2159/2014

Data: 18/12/2024

RE: 2024-E-RE-19811

Núm. Informe: 6

Solicitante: [REDACTED]

Asunto: modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED]

ANTONIO RAMIS RAMOS, Arquitecto, colegiado en el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears con el nº 10.808, domiciliado a estos efectos en Palma de Mallorca (07012), Paseo del Borne, 15, 4E, a solicitud del **AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY**, emite el siguiente:

INFORME URBANÍSTICO

Se trata de un proyecto que obtuvo licencia por Decreto 1971, de 8 de abril de 2022 y que recopila las modificaciones habidas durante las obras de una vivienda unifamiliar en la [REDACTED]. Este proyecto de MTO cuenta con visado del COAIB nº 13/02116/24, de 12.12.2024 y, según la memoria las modificaciones han consistido en:

"Planta Baja: Recibidor, (antes Estudio), Distribuidor, Estar-Comedor, integrando la Cocina, a través de la que se accede a la escalera a la planta sótano, 1 Dormitorio doble con Baño, en la parte derecha, y un Baño, y tres dormitorios dobles con Baño, en la parte izquierda. La distribución de los cuartos de baño ha variado con cambios en la colocación de las piezas que los componen, principalmente.

Planta Sótano: Caja de escalera, desde la cocina, 2 Cuartos de almacén e instalaciones, Garaje y Cisterna, variando principalmente la ubicación de la cisterna, de 59,61m3, (mayor que la proyectada inicialmente) para colocarse, enterrada, bajo el porche de la planta baja, y liberando el espacio que ahora se destina al acceso de vehículos, mediante rampa de la que se ha modificado su posición, al apreciarse "in situ" que esta nueva ubicación, supone un menor desmonte, se facilita el acceso desde el camino existente, se aprovecha la pendiente natural del terreno, y al colocarse en una cota más baja, y de menor impacto, se minimiza el movimiento de tierras.

Asimismo, con el fin de procurar mayor estabilidad a la edificación, y resultar de una mayor efectividad constructiva, se ha ampliado el sótano (garaje) en las dos zonas proyectadas de los baños 1 y 2, de la planta baja a la planta sótano; Estas superficies, si bien se amplían, no serían computables al ser su uso de garaje, ni en ocupación en planta, al estar bajo la proyección de la planta baja."

Estas modificaciones suponen una ampliación de planta sótano de 38,88 m2 y un incremento del presupuesto de ejecución material de: [REDACTED]

En cuanto a la planta sótano la modificación de la rampa no supone más ocupación y la nueva ubicación y ampliación de la cisterna se sitúa bajo la terraza con pérgola de la planta baja, así como las 2 pequeñas ampliaciones que se sitúan bajo la proyección de los baños.

La planta baja también modifica interiormente con la reubicación del baño interior de cortesía que se traslada junto a la escalera de bajada al sótano, así como otras de poca importancia como la separación entre cocina y comedor, recibidor de la vivienda (antes estudio), distribuidor y piezas sanitarias de los baños.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

En resumen, las superficies construidas son ahora las siguientes:

Planta sótano: 284,03 m². Antes: 245,15 m²
Planta baja: 327,80 m² (computada la pérgola al 25%). Antes: 320,00 m²
Total: 611,83 m². Antes: 565,15 m². Diferencia: 46,83 m²

Siendo los parámetros urbanísticos que concurren en la finca los siguientes:

Agrícola excedente (aproximadamente 3.980 m²):
Fincas segregadas antes del 13.06.58: la existente.
Fincas segregadas después del 13.06.58 o antes de la aprobación inicial del PGOU: 7.000 m²
Fincas segregadas después de la aprobación inicial del PGOU: 15.000 m²
Volumen: 0,2 m³/m²
Altura: 2 plantas y 7 m.
Ocupación: 5%

Área forestal (aproximadamente 15.322 m²):
Fincas segregadas antes del 13.06.58 o antes de la aprobación inicial del PGOU: 15.000 m²
Fincas segregadas después de la aprobación inicial del PGOU: 50.000 m²
Volumen: 0,1 m³/m²
Altura: 2 plantas y 7 m.
Ocupación: 1%
Separaciones a linderos y entre edificios: 10 m

Agrícola ganadera de secano (aproximadamente 33.132 m²):
Fincas segregadas antes del 13.06.58: la existente.
Fincas segregadas después del 13.06.58 o antes de la aprobación inicial del PGOU: 15.000 m²
Fincas segregadas después de la aprobación inicial del PGOU: 30.000 m²
Volumen: 0,2 m³/m²
Altura: 2 plantas y 7 m.
Ocupación: 5%

Y disponiendo la parcela actualmente de parámetros suficientes para absorber las ampliaciones presentadas, ya que la parcela dispone de una edificabilidad máxima permitida por el PTI de 596,60 m² y una ocupación máxima de 852,29 m², no se observa impedimento para informar favorablemente las ampliaciones ejecutadas a efectos de la licencia, según determina el art. 152 de la LUIB.

Sant Antoni de Portmany, firmado según la fecha de la firma electrónica.



Departamento de Recursos Humanos

Expediente n.º: 1075/2025

Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personal

Asunto: Aprobación Oferta de Empleo Público – Año 2025

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Denominación</u>	<u>Grupo/Subgrupo</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Sistema acceso</u>
Escala Administración General:			
Subescala Técnica			
Técnico Superior (TAG)	A1	1	Turno Libre
Subescala Auxiliar			
Auxiliar Administrativo/a	C2	5	Turno Libre
Escala Administración Especial:			
Subescala Técnica Superior			
Ingeniero Caminos, Canales y Puertos	A1	1	Turno Libre
Subescala Técnica Media			
Técnico Medio Servicios Económicos	A2	1	Promoción Interna
Técnico Medio Recursos Humanos	A2	1	Turno Libre
Arquitecto Técnico	A2	2	Turno Libre
Ingeniero Técnico	A2	1	Turno Libre
Subescala Servicios Especiales - Clase Policía Local			
Escala Básica			
Policía	C1	13	3 Movilidad 10 Turno Libre

PERSONAL LABORAL

<u>Denominación</u>	<u>Grupo/Subgrupo</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Sistema acceso</u>
Oficial Brigada Obras	C1	2	Promoción Interna
Operario Mantenimiento Deportes	AP	2	Turno Libre



Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 3304/2023

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Licencia Urbanística - Ampliación de línea subterránea de BT en [REDACTED]

INFORME

Interesado: Edistribución redes digitales, S.L.U, con el número de C.I.F. B82846817.

Emplazamiento: [REDACTED]

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 4.476 de 29-mayo-2023** por [REDACTED] con el número de D.N.I. n.º [REDACTED] 04.62 [REDACTED] en representación de Edistribución redes digitales, S.L.U, con el número de C.I.F. B82846817, e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se solicita ampliación de red de baja tensión para dar suministro a una vivienda situada en la [REDACTED]

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- **Proyecto de ejecución de la ampliación de línea subterránea de baja tensión de la red del CT 31183 "AUBARCA"**, redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de **visado 2023906705** de fecha **24-04-2023**.

Los documentos del proyecto son:

1. Memoria.
2. Cálculos.
3. Estudio básico de seguridad y salud.
4. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
5. Presupuesto.
6. Planos.
- Anexo.

Objeto del proyecto:

- Se trata de una solicitud para la electrificación de un nuevo punto de suministro para una potencia total de 31,77 Kw (electrificación elevada). La línea será subterránea con origen en dos empalmes sobre línea existente hasta llegar a un nuevo armario de distribución urbana con

una longitud total de 20,00 metros.

- No se grafía la derivación individual a la parcela. Las obras necesarias para llevar la red hasta el emplazamiento de la vivienda deben ser incluidas en el proyecto para que puedan ser autorizadas, de lo contrario **no se dispone de autorización específica para ello a través del presente informe.**

- Se desconoce la duración de las obras.

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de [REDACTED]

TERCERO.- Tramitación urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

De acuerdo con la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019, modificación de 10-03-2023) la tramitación de este expediente está sujeta al régimen de **comunicación previa**, así como a la consulta y coordinación municipal acreditada mediante declaración responsable:

*“Junto con la documentación técnica entregada, debe constar una **declaración responsable** por parte de personal técnico competente en la que se declare que se han **consultado los servicios municipales existentes**, de forma que el trazado propuesto evita cualquier **interferencia** con estos, y que el **plan de obras ha sido coordinado** con los servicios técnicos municipales.”*

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

La construcción o edificación sobre la que se solicita el suministro de nueva red eléctrica, de referencia catastral [REDACTED] tiene una antigüedad según catastro de año de construcción 1850.

Se comprueba mediante consulta del visor público, Mapa urbanístico de las Illes Balears MUIB, de la plataforma de Infraestructura de Dades Espacials de les Illes Balears (IDEIB), que el volumen principal de la vivienda es existente al menos desde el primer vuelo fotográfico de fecha año 1956.

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, **PTI 2005**), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de **Suelo Rústico Protegido**:

- Protegido: Áreas Naturales de Especial Interés **SRP-ANEI**

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, **PGOU 1987**), la parcela está clasificada como **Suelo no Urbanizable**.

SEXTO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → *Se trata de la ejecución de una infraestructura pública para la dotación de servicios.*

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

- Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c) y Dotación de servicios (Art. 30)
- Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una actuación que comporta la ejecución de obras → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**:
 - o Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU y Ley 10/2019.
 - o Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.**

B. De acuerdo con el artículo 87 del **PGOU1987**.

Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:

*Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas,*

electricidad).”

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una zona de Áreas Forestales, en el artículo 157.2, se establece que **se permitirán los usos previstos** en el art. 135.

A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de red para la derivación individual.

C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) **y el PTI 2005**, la actividad que se solicita se define como:

C. 1. Actividad y regulación según las DOT.

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

“Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

E) Infraestructuras, 3. Conducciones y tendidos: Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.”

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRP-ANEI	2

Donde,

- Categorías del suelo: SRP. Suelo Rústico Protegido: ANEI. Área Natural de Especial Interés.

- Regulación de usos: 2. **Condicionado** según establece el Plan Territorial Insular.

C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) Conducciones y tendidos: Conjunto de redes de transporte o **distribución de energía eléctrica**, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, **junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.**”

La dotación de servicios que se informa únicamente se corresponde con una nueva dotación de servicios para una vivienda unifamiliar.

“Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:

2. Áreas Naturales de Especial Interés **SRP-ANEI**.

2.4.2 Infraestructuras: Conducciones y tendidos: Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su impacto territorial. (...)”

Como se indica, de acuerdo con la categoría del terreno en el que se emplazan las obras de instalación, éstas son usos y obras condicionados en relación a su impacto territorial.



“Norma 8 Clases de actividades:

1) Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de adminisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)

2 Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)

2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.

2) En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.

b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación”

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, **“Dotación de servicios para 1 edificación vivienda”**, no es necesaria la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la LSR, de acuerdo con el criterio de los servicios técnicos del Consell Insular de Eivissa recibido mediante R.G.E. nº 1.765 de fecha 3-marzo-2020.

D. Art. 48 bis. De la Ley 10/2019, de 22 de febrero.

No se aprecian interferencias con servicios públicos municipales.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

No hay afección ambiental de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2020. de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears (BOIB núm. 150 de 29-agosto-2020): La línea eléctrica tiene una longitud inferior a 1km y es soterrada en camino existente de acuerdo con la definición del Mapa Topográfico Balear de 2002.

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos

gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)”

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se considera esta actuación **compatible con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa urbanística y territorial;** no obstante se imponen los siguientes **condicionantes:**

1. **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de [REDACTED]
2. **Fianza:** Se establece una fianza de [REDACTED] en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
3. No existen interferencias con servicios públicos de titularidad municipal.
4. Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
5. Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.
6. Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
7. Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la

- obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
8. Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.
 9. Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
 10. Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
 11. En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
 12. La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, donde se incluyan fotografías del estado anterior y posterior a la ejecución de las obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.